

187
24



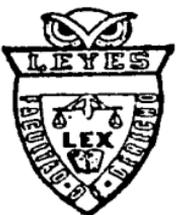
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA FILOSOFIA DEL TRABAJO

T E S I S

QUE, PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS CRUZ BARCENAS



CIUDAD UNIVERSITARIA,

1892

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA FILOSOFIA DEL TRABAJO

I N T R O D U C C I O N

PRIMER CAPITULO

1. **CONCEPTOS**
 - a) FILOSOFIA
 - b) FILOSOFIA DEL DERECHO
 - c) TRABAJO

SEGUNDO CAPITULO

2. **ANTECEDENTE FILOSOFICO DEL TRABAJO**
 - a) EL CONCEPTO DE TRABAJO EN GRECIA, ROMA Y EDAD MEDIA
 - b) G.W.F. HEGEL
 - c) CARLOS MARX

TERCER CAPITULO

3. **EL TRABAJO**
 - a) LA FUERZA DEL TRABAJO Y SU VALOR COMO MERCANCIA
 - b) REQUISITOS DE LA PRESTACION DEL TRABAJO
 - c) SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

CUARTO CAPITULO

4. **EL CONTRATO DE TRABAJO**
 - a) CONCEPTO EN NUESTRA LEGISLACION
 - b) CONCEPTO DE TRABAJO EN LA CONSTITUCION
 - c) EL TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LA LEY DEL TRABAJO BUROCRATICO

QUINTO CAPITULO

5. **MARCO JURIDICO DEL TRABAJO**
 - a) JUNATAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

El estudio que presentamos, tiene de marco el carácter filosófico del trabajo, en el que ponemos todo nuestro empeño por exponerlo de la mejor forma.

Es el trabajo el medio indispensable para alcanzar la Superación Social y desarrollo económico de un país, sobre la base de una justa y equitativa distribución de la riqueza y el cumplimiento de los ideales del hombre. Donde la filosofía es la que establece los ordenamientos fundamentales de la vida social; justicia y libertad.

Para comprender el sentido filosófico del trabajo, nos ocuparemos inicialmente del capítulo primero de la conceptualización de que es filosofía, Filosofía del Derecho y Trabajo. En el capítulo segundo: atendiendo a los antecedentes históricos del trabajo, con respecto a los pueblos que lograron un mayor grado de cultura entre ellos; Grecia, Roma y la Edad Media; la conceptualización por Hegel y Carlos Marx.

En un tercer capítulo: Qué es la fuerza del trabajo y quienes son sujetos de la prestación del mismo, su valoración de si es o no una mercancía. En los capítulos 4o. y 5o. establecemos la noción legal y la competencia jurídica del trabajo por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Trabajo Burocrático y la Constitución.

PRIMER CAPITULO

1. CONCEPTOS.

a) Filosofía.

Al empezar a hablar de qué es la filosofía y tratar de dar un concepto de la misma nos lleva a plantearnos y a cuestionarnos, cual ha sido el camino que nos lleve al conocimiento claro y sencillo, en que el hombre ha reaccionado ante la vida y la sociedad.

La palabra griega Philosophía, significa como es sabido amigo de la sabiduría o del saber, llamado de igual manera amante de la sabiduría.

La filosofía, desde que aparece en Grecia, - mucho antes de Jesucristo, ha motivado la reflexión en forma distinta para los hombres, a través de la historia, en cada una de sus épocas, buscando continuamente diversas teorías, métodos o sistemas, mediante las cuales se ha tratado de obtener el conocimiento sobre el universo.

Siendo la filosofía una de las primeras y más antiguas de las ciencias, no ha dejado de responder a los principios planteados, según las necesidades y cambios que sufra el hombre y el medio que lo rodea y que al paso del

tiempo ha servido y satisfecho a tales deseos de conocer - el mundo. Donde el problema que ha sido considerado como - el fundamental en la historia de la filosofía, de saber, si es la materia o el espíritu, lo permanente o cambiante, lo que constituye la realidad.

Unos consideran que lo primero es la materia y de la cual formamos parte y donde la conciencia es un producto de la materia, afirmando que el mundo es cognoscible.

Otros establecen que lo ideal, lo espiritual. - es lo que determina la realidad mediante el pensamiento, -- las ideas, emociones. Porque su existencia es anterior a la materia, donde el universo es creado por una voluntad.

Lo cierto es que la satisfacción de las necesidades materiales no pueden aislarse tajantemente, de las exigencias del espíritu, ambas son consustanciales, es decir, forman un todo, una esencia de la vida humana y por añadidura el motor principal. Pero las modalidades que asume la - filosofía, son tan diversas que no existe cosa alguna en lo particular a lo que podamos llamar filosofía, esto es por - que la filosofía se encuentra en todas partes.

Así nos parecería que la filosofía vista desde uno de sus ángulos, parte de la simple contemplación de

lo que nos rodea, hasta llegar a una larga serie de conjeturas individualmente formuladas por el hombre, acerca de el mundo, y de la existencia del hombre mismo. Para poder explicarselas dar o establecer una opinión común acerca del universo y del medio ambiente con el que tiene que enfrentarse, ya viva el hombre de la caza, pesca; las faenas agrícolas o simplemente trabajando en una fábrica, en donde tiene que realizar actos o establecer relaciones dentro del mundo en el cual se desenvuelve.

Como lo señala Recasens Sinches, -en su interpretación de qué es la filosofía, afirma que "... lo que preocupa al filósofo es el universo como totalidad en sus articulaciones de conjunto y, de modo especial la relación entre el hombre y el resto del mundo ... para esc la filosofía, ante todo, busca un punto de partida radical y primario, es decir un punto de partida sin supuestos previos, que sea curamente primero, sin dejar atrás implicaciones previas no resueltas; o sea busca un punto de partida autónomo, que se dé así propio de norma, que contenga el fundamento de sí mismo". 1/

Pero ese criterio primero, autónomo, debe además servir como instancia reguladora de todos los demás conocimientos, esto es como criterio de justificación para todas

1/ Recasens Sinches.-Tratado Gral. de Filosofía del Derecho.-Novena Edición.-Editorial Porrúa, S.A.-México 1969.-Pág. 18.

las otras verdades; es decir, ha de ser criterio pantónimo o dicho con otras palabras, debe ser un criterio universal, - donde la realidad y el conocimiento sean acordes a la existencia de ser humano y de sus necesidades.

Por su parte el maestro Rafael Preciado Hernández afirma que: "Las múltiples definiciones de la filosofía parecen coincidir en considerarla como una ciencia suprema - que conoce con la luz natural de la razón, la universalidad de las cosas por sus primeros principios, por las razones - más elevadas, y realiza así una unificación total del conocimiento". 2/

Dicho conocimiento se encuentra en todas partes de la realidad y de su relación del hombre con su naturaleza circundante.

Las anteriores ideas son parte del material filosófico indispensable sobre la búsqueda de una opinión formada que a lo largo de la vida del hombre, se escribe por los estudiosos de la filosofía y del derecho.

Estableciéndose la distinción entre la filosofía y la ciencia, es que "La ciencia se define como un con

2/ Preciado Hernández Rafael.-J.N.A.M. Lecciones de Filosofía del Derecho.-México, 1982.-
Pág. 9

junto o sistema de verdades generales demostradas sobre un objeto determinado.... en sentido lato la ciencia comprende, como el género o una de sus especies, a la filosofía, y en sentido restringido la ciencia está subordinada a la filosofía, ya que parte de postulados cuya validez discute y establece la filosofía, y se refiere a un objeto o sector determinado de la realidad y no a la totalidad de las cosas, como ocurre con la filosofía". 3/

Su relación con las ciencias particulares de la filosofía es el pensamiento, como el instrumento común de que se valen las ciencias para sus investigaciones, con miras a descubrir sus leyes necesarias y establecer los criterios de verdad, que sólo es verificable en la experiencia.

Estos fenómenos no los percibimos inmediatamente. no tenemos conciencia de ellos, ni llegamos a conocerlos sino mucho más tarde y aún eso imperfectamente, por medio de la investigación y observación a través de los sentidos, que nos suministran imágenes concretas de las cosas; - por la memoria las conservamos y reproducimos y mediante la imaginación las combinamos, mediante el juicio como acto racional que nos permite percibir tal relación permanente entre sujeto-objeto.

3/ Preciado Hernández Rafael.-Ocit. Pág. 10

No siempre tenemos conciencia de cada uno de los actos, porque muchos de ellos son fugaces y rápidos, - no es posible advertirlos, es por ello que el entendimiento es la facultad de que nos servimos todos para examinar los objetos e investigar la verdad.

Es por esta razón que la filosofía como las demás ciencias no está sola, sino que constituye, entrelazada con otras, un complejo sistema de vida perdurable en la historia, donde ella representa la capacidad que tiene el hombre de vivir con conciencia de sí mismo.

Solemos olvidar que muchos siglos antes de que las ciencias particulares empezaran a constituirse y desenvolverse, se había establecido ya su posición en el sistema general del conocimiento y su relación jerárquica con respecto a la filosofía. Desde luego no existía entonces la división entre la filosofía y la ciencia.

En ese tiempo la filosofía no era una especialidad, sino el título genérico o universal de la sabiduría, que se obtiene mediante el conocimiento.

La proliferación de las ciencias especiales - estaba prevista como la ampliación progresiva de la filosofía, esta diversificación de sus campos o áreas que la componían en su ser.

Desde que hay filosofía, no ha existido cultura del hombre en la cual éste permanezca inconsciente de sí mismo, de su posición en el mundo a través de la conciencia, como el primer paso que distingue al hombre de las demás especies.

La filosofía no sólo representa el mundo sino que constituye a formarlo con algo más que el puro conocimiento, porque toda filosofía entraña una dirección conductiva donde el análisis histórico revela que las filosofías diversas y contrarias no han surgido de la razón pura o de los hechos simples por sí solos, o de la contemplación misma sino también a causa de las fuerzas sociales antagónicas, fuentes de vida real y cambiante de los hombres, motivo de la búsqueda desapasionada de la verdad. Postulados filosóficos que se admiten sin demostración porque constituyen el punto de partida, los cimientos sobre los cuales descansa toda construcción intelectual.

b) Filosofía del Derecho.

El hombre necesita para subsistir de la compañía de otros hombres, no puede prescindir de la ayuda de los demás. Por eso la primera institución social que forma es la sociedad la que podemos considerar como la unión de dos o varios sujetos en busca de un fin o bien común.

Esta sociedad que se desprende de la naturaleza social del hombre, debe tener sus normas determinadas, - tales que permitan no solamente el desenvolvimiento de la - personalidad sino la misma perduración de la sociedad. Por eso las leyes tienen como principio la misma realidad natural del hombre. En esta sociedad al Derecho le corresponde estudiar los actos humanos en sus relaciones mutuas, que deben ser justas porque el derecho es el nivelador de dichas diferencias, persiguiendo como ideal el de la justicia.

El Derecho no es la fuerza del poder hacer, si no la facultad de hacerlo, apoyado en una razón.

Hegel, define a la Filosofía del Derecho como "La ciencia filosófica del derecho, que tiene por objeto, la idea del derecho, o sea el concepto del derecho y su realización". 4/

Menciona que la ciencia del derecho debe des- - envolverse desde el concepto mismo, que sería el modo de - darse él mismo, tal realidad.

Donde las definiciones del derecho deben contener, más bien determinaciones universales, que resultan evidentes de modo inmediato, por su simplicidad o lo opuesto, -

4/ G.F. Hegel - Filosofía del Derecho.- Editorial Juan Pablo.- México 1980. Pág. 37.

esto es a lo no jurídico.

Derecho definido por, el conjunto de normas y reglas de conducta de los hombres que son establecidas o afianzadas por una sociedad, con la facultad de hacer o exigir lo que la Ley marca. Cuyo fin sea de justicia y de razón, dándole a cada uno lo que es suyo o le corresponde.

Derecho que abarca las más diversas esferas de la vida social, mencionando parte de su ámbito o lugar de aplicación en el trabajo, en sus relaciones de propiedad, familiares, personales, matrimoniales, etcétera, como la expresión de los intereses de los hombres, que le permite no solamente el desenvolvimiento del sujeto, sino la perduración de la conducta y del ordenamiento jurídico.

Por su parte García Maynez explica que "La Filosofía del Derecho es filosofía; no quiere saber que sea el derecho respecto del derecho, sino respecto de la vida. En otras palabras le interesa fundamentalmente, descubrir que sentido tiene aquél dentro de la totalidad de la existencia". 5/

Recasens "... el pensamiento filosófico sobre lo jurídico empezó a renacer en la mente de algunos esclarecidos jurisconsultos, porque estos sintieron los dos li-

5/ García Maynez Eduardo.-Filosofía del Derecho.-Edit. Porrúa, S.A. 3er. Edición México. 1960. Pág. 16.

mitaciones que sufre la ciencia jurídica, a saber; el hecho de que ésta no puede por sí misma explicar ni sus supuestos básicos sobre los cuales ella se asienta, ni puede aclarar tampoco las ideas de valor que dan sentido al derecho ... - originando dos partes capitales de la filosofía del derecho para aclarar los conceptos básicos que constituyen la cimentación de toda realidad jurídica, así como también de toda ciencia jurídica; y el establecimiento de la problemática - estimativa o axiología del Derecho". 6/

Con dicho pensamiento jurídico se efectúa el -- análisis ya no desde la esfera puramente filosófica, sino - ahora en un plano científico esto es; primeramente era la - filosofía la que se hacía cargo de los problemas fundamen-- tales del derecho. Ahora lo realiza la teoría general o - ciencia jurídica el análisis del derecho.

La teoría fundamental del derecho, tiene como - objetivo aclarar y resolver lo qué es el derecho y cuáles - son los conceptos básicos que constituyen la realidad jurí - dica.

A pesar de que el concepto del derecho, es el - supuesto básico de toda ciencia jurídica, no es el único - concepto jurídico fundamental de la ciencia del derecho; se entrelasa

6/ Recasens Siches .-Tratado General de Filosofía del Derecho.- Edit. Porrúa, S.A. México, 9a. Edic. 1966.-Pág. 11

con otros de igual carácter el deber jurídico, persona, objeto, relación jurídica, supuesto jurídico y consecuencia jurídica, nociones de toda norma o figura jurídica.

La teoría fundamental del derecho, lo contempla como un conjunto de normas humanas vigentes, apoyadas por el poder público sobre una realidad social en el que se tendrá que hacer referencia esencial a los hechos de los cuales brotaron tales normas, así como también la necesaria referencia a las valoraciones en que tales normas se inspiran y que en forma indisoluble se entrelaza el derecho en sus tres dimensiones: hecho, normas y valores.

La estimativa jurídica estudia los hechos y los valores creados por el derecho. Estos valores se consideran como guías para eleborar precisamente los contenidos de las normas jurídicas como la impositividad y coercibilidad y así regular el comportamiento humano, que es para lo que dichas normas son creadas y/o vinculadas con las realidades sociales.

c) Trabajo .

Es comprensible en la vida de todo ser humano la importancia que tiene el trabajo. No se trata desde luego

go del simple aprendizaje obtenido de generación en generación, sino de la institución económica base de la sociedad.

Las relaciones sociales de producción determinan la conducta y la actividad misma del trabajo. Así lo demuestran las abundantes fuentes de la historia, cuya manifestación se presenta cuando el hombre se separó del reino animal, debido al proceso del trabajo y a su racionalidad.

En un principio no producía bienes, porque estos se encontraban a su alcance, su preocupación única, al mentarse para sobrevivir, pero en la medida que aumentaba la población y escaseaba el alimento se ve obligado a la realización de un esfuerzo individual o en grupo, que con la ayuda de instrumentos, intenta modificar el mundo exterior, iniciando el desarrollo de sus capacidades.

Es por ello que previamente al análisis del concepto o definición del trabajo, como la actividad racional referida no al aspecto de una necesidad, por lo contrario, a la posibilidad de satisfacer necesidades, de crear riquezas o producir valor, por lo que haremos mención breve, sin dejar de considerar su importancia del concepto filosófico del trabajo.

La filosofía no sólo define el trabajo, cómo la repercusión en el orden económico; trabajo que el hombre considera la herramienta o el utensilio, cuya dificultad se manifiesta en la realización de un esfuerzo, que ve recompensado en la obtención y satisfacción de un logro a fin; - la creación de bienes necesarios y suficientes. Sino que le otorga un valor que le da sentido de existencia al hombre, - donde la actividad dinámica del trabajo lo encausa a la verdad, al encuentro de sí mismo y lo más importante a conservarlo productivo.

El concepto universal de trabajo no hace la distinción entre el trabajo manual y trabajo intelectual. Cuya esencia y calificación es la presencia del hombre.

El valor que se manifiesta en la satisfacción - de una necesidad, de un deseo, de un logro; que lo impulsa - a mejorar su situación.

Se logrará con el quehacer y ejecución de una obra. En su aspecto filosófico el trabajo del hombre está - encaminado a la transformación y obtención de satisfactores necesarios, vitales en relación a su propia capacidad.

Haro Leeb señala que etimológicamente el trabajo viene del latín Tripalium: potro o armazón al que se sujetan los ca-

ballos para herrarlos, este deriva de Tripolis; "Tres Pa-- los" ... El verbo Tripaliare de donde derivó trabajo, significa "sujetar, sufrir. 7/ Autor que considera el trabajo como la única forma, que integra y determina al hombre en la sociedad; esto no siempre fue igual en épocas anteriores, en sus inicios el trabajo en lugar de integrar socialmente al hombre, lo diferenciaba.

Por su parte Felipe Battaglia explica que el trabajo es el "término sintético del acto de construir, del producto obtenido, del esfuerzo realizado; es el término sintético del objeto, de la acción y de la relación de productividad entre sujeto y objeto". 8/ Riqueza que se ha hecho posible con la ayuda de instrumentos, maquinaria, logrando mayor agilidad y producción en el trabajo dándose la relación sujeto-objeto.

Argumenta que es la única fuente generadora de riqueza que ha nacido y se desarrolla en sociedad por el hombre.

De ahí que la palabra trabajo en su definición más simple, no lleva en sí una idea precisa de lo que signi

7/ Haro Leeb Luis H.D.B. Ética Laboral.-Edit. Edicol. 1977. Pág. 25/

8/ Battaglia Felipe.-Filosofía del Trabajo.-Edit. Revista de Derechos Privado.-Madrid. Pág. 5.

fica en su aspecto más general, aunque a primera vista, parezca un concepto obvio, claro de entender.

La idea concebida sobre el significado de trabajo, es distinta, donde cada uno deliberaba o juzgaba desde su punto de vista el sentido en que se toma la palabra trabajo.

Unos adoptaban como fundamento, para definir tal concepto, a el medio al cual corresponde, esto es el nivel o clase social a que pertenece; rico, pobre, esclavo o siervo; primeramente asignada por un ser supremo, luego por el poder económico.

Por otro lado el mismo autor lo define por la función que desempeñan en la organización social del trabajo, en otras palabras, el lugar que ocupan en un sistema de producción social; trabajador y patrón, donde su objetivo es el logro de una utilidad, con un menor esfuerzo y tiempo requerido.

Por nuestra parte consideramos el trabajo, como el esfuerzo realizado, el dolor producido, la prestación de servicios, el consumo de energía o la fatiga. Punto de vista del hombre que todo lo reduce y mide por sus pasiones y sufrimientos.

Las anteriores interpretaciones coinciden en el

desgaste físico, que se consume poco a poco, por el uso con el que pierde su fuerza o se debilita la constitución interna y externa de una persona. Generando la llamada utilidad económica.

Y el desgaste mental, el que se realiza mediante el pensamiento, el conocimiento, el razonamiento; como la aptitud o capacidad de sentir y experimentar, generando un valor objetivo, que varía según cada individuo, pero que está ligado a la satisfacción de necesidades; como el ideal que el hombre quiere conquistar.

El trabajo de que se está hablando, es el trabajo del hombre y no el de otros seres o fuerzas, aún admitiendo que la expresión trabajo pueda ser referido a estos, que operen fuera del control o de la intervención del hombre.

En ocasiones, el hombre para trabajar interpone, entre su ser físico y la materia sobre la que está operando -si se trata de trabajo manual- otro objeto material, al que genéricamente podemos denominar herramienta, por lo general fruto de un trabajo previo.

A su vez la herramienta puede ser ejecutada directamente por el hombre, bien por la actuación del hombre sobre otros seres vivos o sobre fuerzas que a su vez actúan sobre la herramienta.

Por supuesto que ningún trabajo del hombre es - ni simplemente manual, ni puramente intelectual, de manera - que si hemos de penetrar en la naturaleza del trabajo huma- no, habrá que tener presente que implica necesariamente un - modo de ser propio de todo hombre, en su unidad espíritu— cuerpo.

Cuando este obrar humano trata de prescindir o prescinde de la contemplación, se deshumanizaría el acto de trabajo.

Para los efectos del presente estudio se dará la definición legal de lo que es trabajo en capítulo poste- rior.

SEGUNDO CAPITULO

2. Antecedentes Filosóficos del Trabajo

El trabajo como actividad creadora de una obra, ejecución o producción en el cumplimiento de una función de terminada es propio y exclusivo del hombre.

En esta perspectiva, la actividad laboral del hombre es más que una determinada operación material o física que solamente el hombre cumple; a esto se le denomina o conoce con el nombre de trabajo.

El trabajo supone la realización de una potencia y el obrar en cuanto tal supone a aquel ente que obra y mientras no reflexionemos sobre la naturaleza última ontológica del obrar, no podemos descubrir el fundamento y el sentido del trabajo humano. De ahí que la ontología estudie al ser en general y las cosas.

Sin la consideración ontológica del obrar humano no será posible que se nos revele la naturaleza del trabajo; donde el trabajo emerge de aquel ser o acto originalmente mostrado en la conciencia, lo que significa que el obrar surge de un acto inicial de contemplación a todo hombre ineludible.

Por consiguiente, el obrar tiene su principio en la contemplación y por eso, no puede existir, obrar o trabajo, sin el supuesto del acto contemplativo. Estos datos ontológicos iniciales constituyen los supuestos esenciales de una explicación relativa a una operación humana, el trabajo.

Por ahora parece evidente que toda operación humana, sea que quede en sí misma como la actitud puramente intelectual o salga fuera de sí: fuerza física, esfuerzo humano, agotamiento, desgaste de energía, en la creación de una obra exterior, supone el acto inicial de la contemplación del ser y el despliegue del tiempo en el caso inicial del obrar mismo, el trabajo. Captados a través del conocimiento sensorial y material de las cosas.

Es claro que el que opera, el que trabaja u obra muy rara vez se plantea el problema crítico del acto de obrar originario, fundado en la inicial contemplación del ser; la explicación de semejante fundamento corre por cuenta del pensamiento filosófico. Con el ser se designa en general todo el mundo que nos rodea, ser social que se manifiesta en la vida económica y material de los hombres, es decir, la producción de bienes.

El examinar o meditar con atención una cosa es

entendida como la contemplación, y el obrar, como el operar o ejecutar.

De manera, si hemos de penetrar en la naturaleza del trabajo humano, habrá que tener presente que implica necesariamente un modo de ser propio de todo el hombre, unidad espíritu-cuerpo; lo que significa que todo operar debe partir del espíritu y la contemplación, de los cuales dependen el modo de obrar o producir en tal trabajo concreto. Ignorar esto o simplemente pasarlo por alto, significará desnaturalizar y por eso, deshumanizar el acto de trabajo y por ende destruir al hombre, sujeto-agente del trabajo.

Experiencia que permite al hombre mejorar su condición humana y laboral realizando un menor esfuerzo y una mayor productividad. Tal es la razón de que los hombres desde el principio mismo se incorporen al sistema de relaciones sociales, a determinada acción conjunta con los demás hombres.

El trabajo es la condición primera y necesaria para la vida humana.

La mayoría de los sistemas laborales se han caracterizado por la oposición de dos elementos; el que

manda y el que obedece, el que produce y el que se beneficia con el producto.

No se puede concebir ningún acto de trabajo - sin tomar en cuenta la experiencia acumulada, donde se han dado reglas y procedimientos indispensables para la actividad laboral.

En el curso de la historia del trabajo recibirán muy distintos nombres los propietarios y prestadores del mismo; dueño y esclavo, patricios y plebeyos, amos y colonos, señores y siervos. En época actual a partir de proclamarse la libertad de trabajo; empresarios y trabajadores.

Consideramos oportuno señalar aspectos del trabajo en los pueblos de la antigüedad, específicamente en relación a Grecia, Roma y la Edad Media.

a) Grecia.

Es una de las culturas de mayor importancia y trascendencia en el desarrollo del conocimiento humano; sus normas y principios son directrices que todavía encuentran aplicación en el mundo actual.

La influencia del pensamiento griego en las categorías del pensamiento y el esfuerzo por entender la vida,

origina la primera concepción del mundo y de su interacción con el hombre y del fundamento sobre su existencia.

Su filosofía al atreverse a pensar sin prejuicios sirvió de fundamento para los progresos posteriores del pensamiento.

Uno de sus logros en el campo científico, fue la manera en que se llegaba a conocer, la verdad, que expresa al conocimiento pleno acerca de toda realidad, donde el hombre penetra en el conocimiento acerca del mundo.

Los griegos sientan las bases para el estudio de las ciencias en la astronomía, geografía, medicina y - otras ramas del saber humano. Este desarrollo del estado - Griego se debió gracias al trabajo de los esclavos que liberan a la clase esclavista, de participar en la producción - material. Naciendo con esto la oposición entre el trabajo físico y el intelectual.

La constante demanda de esclavos era satisfecha principalmente, mediante las guerras, que libraban entre los estados esclavistas o por deudas de campesinos empobrecidos.

Esta explotación sirvió de base para el progreso de los oficios, la navegación el comercio y el arte.

En la economía griega era típica la división social creciente del trabajo y por lo tanto el desarrollo de la producción mercantil, donde los esclavos constituían la fuerza productiva principal.

En cuanto a la idea y consideración del trabajo para los griegos, basado en la esclavitud, como natural y hasta justificada por los filósofos, actividad deshonrosa por ser manual, la cual era únicamente destinada al esclavo como resultado de su condición social inferior, a la de su señor o amo. Caro Igelmo manifiesta que el trabajo no sólo era exclusivo de los esclavos donde "El hombre libre también trabajaba, es más; los dioses y los reyes de las obras daban ejemplo, trabajando físicamente". 9/ Trabajo considerado en las obras homéricas. Lo cierto es que príncipes y grandes señores dueños consideraban a siervos esclavos como cosa semoviente. Siendo éstos los que se dedicaban a labrar sus campos, cuidar su ganado o en la realización de las funciones propias de una casa, conocida como servicio doméstico.

Esto le daba oportunidad de una vida despreocupada y espléndida al dueño de dichos bienes y personas.

Si tal dueño tenía medios económicos, sus esclavos y siervos, eran los que se encargaban de realizar el

9/ Alberto Caro Igelmo.-Historia Social del Trabajo.-Bosch. Casa Edit. Ugel 51 Bis Barcelona 1977.-Pág. 95.

trabajo; si no contaban con dichos medios era el propio dueño el que trabajaba dichas tierras con la calidad de trabajador libre.

"Los dioses y los héroes incitaban al trabajo y algunos predicaban con el ejemplo, todo ello parece destinado a estimular a los trabajadores en sus respectivas misiones. Sin embargo aunque existían ciudades en las que se imponía el trabajo y se regulaban las funciones de los ciudadanos, muchos de ellos consideraban al mismo, propio de extranjeros y de los siervos ya que el ciudadano tenía ante todo que preocuparse de los públicos". 10/

La agricultura, el comercio y la guerra absorben la actividad de las clases laboriosas de los antiguos griegos. El principio de trabajo se afirma ya en la constitución de Teseo y Salomón dictaron para los atenienses. 11/

La sociedad griega se constituyó por un gobierno organizado y ejercido primeramente por la nobleza, a la cual se encontraban subordinados los artesanos, quienes no tuvieron gran importancia en esta época, pues su función la realizaban tanto los hombres libres, como siervos y esclavos. Más abajo, los jornaleros que estaban sujetos a una

10/ Alberto Caro Igelmo.-Ocit. Pág. 161.

11/ Luis Alcalá Zamora-Guillermo Cabanellas.-Tratado de Política Laboral y Social.-Tomo I Edic. Heliasta.-Buenos Aires, Argentina. Pág. 168.

paga mínima que recibían de otros: Así es como el esquema social de Grecia se divide de acuerdo a los medios o su condición de libertad o esclavitud del sujeto, está era la base económica de dicho pueblo.

Era función de los ciudadanos, ocuparse de los asuntos públicos, científicos, artísticos; mientras que esclavos, siervos y extranjeros se dedicaban al trabajo.

No todos los filósofos griegos consideraban al trabajo de igual manera para Aristóteles, una constitución perfecta no debía reconocer nunca como ciudadanos a los sujetos que realizaban trabajos manuales.

Homero, por su parte, dignifica al trabajador en sus poemas como honrado, digno y bueno.

Igualmente Hesiodo, alaba o exalta al trabajo al decir que los dioses y los hombres detestan a aquellos - que viven en ocio, al que nada produce, porque el trabajo - hace útil y productivo al hombre y honra a los que lo realizan.

No se conocieron entre los griegos las asociaciones laborales; sí bien las había de índole religioso.

Uno de los problemas fundamentales de Grecia en relación al aumento de las clases pobres y de esclavos, y la escasez de sus recursos, planteo graves problemas sociales, por un lado acarrea la ruina de los campesinos y pequeños artesanos. Estos veían en el trabajo manual una ocupación deshonrosa, indigna del hombre libre, pero una alternativa para mejorar esta situación fue el trabajo en el mar el que incitaba a tentar fortuna en otras tierras, con ello se abre la posibilidad de darle solución al problema no sólo en el aspecto económico, sino de mejorar la condición de los sujetos como personas.

Muy pronto comenzó una nueva era de migraciones que tenía el carácter de una colonización, estos nuevos establecimientos mantuvieron los vínculos religiosos y económicos con su metrópoli.

Estas colonias griegas tuvieron un rápido florecimiento, eran los colonos hombres ansiosos de mejorar su suerte y acostumbrados al trabajo, de modo que su actividad fue incansable y los resultados que obtuvieron inmensos.

Lo fundamental de su actividad era la producción de cereales, productos que encontraban fácil admisión en las viejas ciudades griegas porque en ellas no se producían. El comercio que trajo consigo la aparición de la moneda, que provoca profundas alternativas en el régimen so-

cial.

En efecto, como la tierra había sido hasta entonces el único signo de riqueza, sus poseedores, esto es - la nobleza, ocupaban el primer lugar en la sociedad griega, pero el desarrollo económico y la aparición de la moneda, - trajeron consigo la aparición de una nueva clase social libertos, cuya característica era la de poseer considerables fortunas y que naturalmente aspiró a lograr una mejor situación dentro de la vida política y social de Grecia, en especial con los que realizaban un trabajo manual, relegados a un segundo término.

Roma.

Roma es el imperio que se mantuvo más tiempo y fue el mayor de todos, porque si bien se agrandó con la - violencia como el único medio para la conquista de otras - tierras, no fue suficiente porque recurrió para mantenerse de un régimen jurídico-religioso que aseguraba la paz y la tranquilidad para todos; los ritos del derecho, muchos de ellos de carácter religioso en sus comienzos, habían consolidado en el espíritu romano la convicción del derecho como regulador indispensable de la vida de relación para que pudiera subsistir una sociedad en armonía.

La influencia de las instituciones de Roma -

principalmente sobre los pueblos latinos ha sido extraordinaria, en cuanto al trabajo, se puede distinguir varios sistemas que originados o acogidos por los romanos se han perpetuado hasta los tiempos modernos, de una u otra forma: a) la esclavitud, b). la servidumbre y el colonato, c). el trabajo libre o asalariado; d). el régimen de las cooperaciones conocidas con el nombre de collegia.

El concepto de trabajo para los romanos, tenía el de un valor material, como el de cualquier otra mercancía, concepto que incluía al sujeto que realizaba la actividad laboral, el esclavo, el cual formaba parte de los bienes de su amo.

Para nosotros, es incomprensible el manifiesto desprecio por el trabajo industrial y artesanal por los romanos si bien es cierto que el origen y base de su grandeza como pueblo, se formó en una economía agrícola, relegando dicha actividad a los esclavos por ser indigna.

Los clientes, el extranjero libre que se colocaba voluntariamente bajo la protección y dependencia de un padre de familia romano a cambio de obediencia, fidelidad y prestación de servicios personales.

Los peregrinos extranjeros que a través de un tratado de paz, se unen a los romanos estableciendo su resi-

dencia fuera de la ciudad.

Los libres de condición intermedia entre la esclavitud y la ciudadanía, su único derecho es respeto a su persona.

EDAD MEDIA.

Comienza con la caída del Imperio Romano, rota su unidad estatal cada una de las antiguas colonias romanas con fisonomía nacional fueron adquiriendo su independencia.

Este fenómeno de fragmentación territorial, provocó la aparición de el feudalismo, que es el régimen característico de la edad media. En dicho régimen el trabajo que había llegado a ser una ocupación indigna del hombre libre en los tiempos del esclavismo, pierde este carácter y se establece, por lo menos en este sentido cierta democratización y con ella mayor fluidez en la sociedad, las causas fueron múltiples y entre ellas tenemos las uniones de sangre, la aparición de nuevos ricos, el auge del comercio la "igualdad" del hombre culto, cultura que beneficia al antiguo esclavo por que a éste ya no es posible tratarlo como animal, dándose una estimación más acorde a su condición, establecida por su dueño. Principio de igualdad que reafirma el cristianismo con la igualdad de los hombres, proclamando la libertad de ellos.

Su organización social, determinado por el señor feudal, el cual ejercía su soberanía sobre una porción de tierra, llamada Feudo.

En esta época surge el vasallaje, el colonato y la servidumbre.

El vasallaje se conoce como "el vínculo que existía en la época medieval, entre el vasallo y el señor, por lo cual el primero debía al segundo fidelidad, homenaje, dependencia y hasta servidumbre personal; mientras que el señor feudal quedaba, si acaso, a respetar la propiedad y la vida del vasallo". 12/

La condición del vasallo que difería del antiguo esclavo, en cuanto a que era considerado una persona.

El colonato fue el "Sistema de explotación agrícola mediante cultivadores permanentes: que consistía en la adscripción de un hombre libre (el colono) a una finca rústica que debía laborar obligatoriamente y de la cual en cierto modo formaba parte". 13/

La servidumbre base del sistema feudal donde "Los siervos de la gleba son los sucesores de los antiguos esclavos y con una sujeción vitalicia a la tierra a la que

12/ Idem.

13/ Idem.

pertenecían y mitigados relativamente en el trato de su amo por la vigencia del cristianismo". 14/

Sobre la condición del siervo, no sólo estaba enfocado únicamente a su adscripción al cultivo de la tierra, sobre el pesaban; quehaceres domésticos, a la entrega de un tributo, y la transmisión hereditaria de su condición servil a su familia y por lo tanto carente de libertad.

Pero en todos los casos el siervo no llega a ser propiedad personal de su amo y por otra parte, se ve obligado a entregar a éste un tributo, no por lo que recibe del señor que es sólo cierta protección, sino por la posición social que tiene dicho señor feudal. El tributo en trabajo se presenta en tres formas diferentes; en trabajo, en especie y en efectivo.

El tributo en trabajo, consiste en las labores que el siervo tiene que realizar en provecho del señor feudal en sus campos, caminos, molinos y otras pertenencias de éste.

Además de esto, suele obligar al campesino durante varios días de la semana; a entregar determinados bienes al señor, que puede consistir en un porcentaje de la cosecha o en cantidades fijas, en ocasiones específicas.

14/ Idem.

Por último y sobre todo cuando se ha vuelto a fortalecer el intercambio mercantil, muchas veces el campesino debe entregar ciertas cantidades en metálico, lo que lo obliga a vender algunos productos.

En todos los casos el siervo vive de lo que puede producir en su parcela, por encima de lo que deba entregar y en el tiempo que le dejan libre sus obligaciones serviles.

b) G.W. F. HEGEL.

Los grandes filósofos alemanes, como Hegel - Kant, Fichte, exaltan la obra de la revolución francesa, que pone fin al paso feudal, con sus servidumbres y establece los fundamentos del nuevo orden burgés, donde el hombre mismo proclama su autonomía frente a todas las restricciones de su libertad. "Desde las primeras etapas de su ascenso histórico en el renacimiento, el pensamiento burgés había proclamado aquella voluntad de poder del hombre de no ser simplemente, un instrumento en manos de fuerzas exteriores, omnipotentes. La gran tradición del humanismo burgés reivindicaba esa independencia del hombre frente a la naturaleza, a la sociedad y Dios". 15/

Hegel con su fenomenología del espíritu le re

15/ Luis Ramos Maroto.-Versión al Español.-Lecciones de Filosofía Marxista.-Edit. Grijalbo, S.A. Méx. 1966.-Pág. 150.

conoce a éste una actividad creadora por un lado en su carácter social y por otro, su carácter histórico. La Fenomenología viene "del griego phainomenon, existente, logos, - concepto, teoría". 16/ Teoría acerca de los fenómenos de la conciencia, la contemplación de todo lo que puede ser percibido por los sentidos. Siendo verdadero que para conocer una realidad cualquiera, hace falta conocer el instrumento de conocimiento, se manifiesta a través de la dialéctica, - como aquella primera experiencia de un sujeto inmerso en la naturaleza.

El autor en su comentario considera que la cosa en su existencia en sí y el conocimiento no son dos mundos separados o antagónicos, sino complementarios y necesarios; donde el hombre forma parte de la naturaleza al igual que la conciencia está inmersa en la realidad y es siempre social, portadora de una cultura y de una historia que trasciende en su trabajo, en sus conquistas en la vida del hombre.

La marcha dialéctica del pensamiento conciente individual reproduce, a grandes rasgos la marcha dialéctica del pensamiento y de la acción humana en el curso del trabajo y de las luchas históricas de las sociedades humanas, para penetrar de alguna manera, en el interior de la naturaleza

16/ Diccionario Marxista de Filosofía.- Traductor Alejo Méndez García.-Ediciones de Cultura Popular.-Ba. Reimpresión 1978.-Pág. 114.

za y de la sociedad, para asimilar las relaciones y las leyes del desarrollo.

De ello deriva una consecuencia, la relación entre el hombre y la naturaleza, su unidad debida a una acción, unidad, que sólo se realizará a través del trabajo en que el hombre humanizará la naturaleza.

Pero esa relación entre el hombre y la naturaleza ya no es suficiente, es necesario las relaciones entre hombres, por que estos no pueden satisfacer sus necesidades en forma individual, sino socialmente.

El hombre aprende la esencia del trabajo al conocer las propiedades de las cosas y comprende al hombre como objetivo verdadero, porque el hombre real es el resultado del propio trabajo del hombre de su propio esfuerzo, que transforma al mundo.

"La orientación real, activa del hombre hacia sí mismo como ser esencial, o su manifestación como verdadero ser esencial (es decir como ser humano), es sólo posible si realmente saca de sí todas las potencias suyas en cuanto al hombre esencial algo que a su vez es posible a través de la totalidad de las acciones del hombre, como resultado de la historia... historia como resultado de la acción y del trabajo de los hombres, de los hombres que se -

crean así mismo por su trabajo". 17/

La historia no es la obra de unos individuos, héroes, grandes hombres o genios, sino la historia es creada por el trabajo de los pueblos.

Es una idea sobre la cual recapacita y vuelve Hegel constantemente; la de la lenta creación del hombre - como una herencia de todas las generaciones anteriores del género humano.

"Hegel ha visto este trabajo de los pueblos - como un trabajo "Enajenado", en el que cada individuo cree perseguir sus propios fines. La resultante final, del conjunto de esas acciones es una obra que ningún individuo ha querido ni previsto". 18/

La organización social y la división del trabajo tiene desde su origen consecuencias contradictorias; por una parte acrecientan el poder del hombre sobre la naturaleza, pero también el poder del hombre sobre el hombre, así lo demuestra la esclavitud, ha permitido un gran progreso en el aumento de la producción del trabajo y por lo mismo en el desarrollo espiritual de la humanidad.

17/ Luis Ramos Maroto.-Versión en Español.-Ocit. Pág. 154. Lecciones de Filosofía Marxista.

18/ Luis Ramos Maroto.-Ocit. Pág. 158.-Lecciones de Filosofía Marxista.

Hegel lo ha visto bien, al menos bajo su último aspecto, en su dialéctica del amo y el esclavo en que muestra cómo el nacimiento de las relaciones de amo a esclavo, constituye al mismo tiempo un punto crítico, un momento decisivo y un progreso en el manejo de las cosas y en la conciencia de sí, respecto a la actividad que la enjendra, el trabajo.

c) CARLOS MARX

La estructura económica de la sociedad capitalista marca la desaparición de la propiedad feudal de la tierra, quedando abólicas todas las formas de servidumbre, basadas en los privilegios señoriales, que en anteriores notas ya se han señalado.

Sobre esta base se proclama la igualdad y libertad de todos los hombres ante la ley, sin más consideraciones que las que la misma ley les otorga, en consonancia con la justicia y para bien de los gobernantes.

Al quedar libre el productor directo, o dejar de ser esclavo, o siervo de otra persona, éste se convierte en vendedor de su fuerza de trabajo, transformándolo este hecho al productor en trabajador u obrero, que para ganarse la vida dicho individuo se encuentra en condiciones tales que tiene por finalidad no la adquisición de riqueza sino su propia subsistencia como la más indispensable, por

la falta de medios que le permitan satisfacer sus necesidades.

El nuevo sistema no sólo tuvo que desalojar a los maestros de los gremios artesanales, sino también a los señores feudales que estaban en posesión de las fuentes de la riqueza.

Desde ese aspecto, su progreso o adelanto, se presenta como el fruto de una lucha victoriosa, tanto contra el poder feudal y sus privilegios, como contra las trabas que estas ponían al libre desarrollo de la producción y a la libre explotación del hombre por el hombre.

"Trabajo es en primer término, un proceso entre la naturaleza y el hombre, proceso en que éste realiza y controla mediante su propia acción su intercambio de materias con la naturaleza. En este proceso, el hombre se enfrenta como un poder natural con la materia de la naturaleza. Pone en acción las fuerzas naturales que forman su corporeidad; los brazos y las piernas, la cabeza y las manos, para de ese modo asimilarse, bajo una forma útil para su propia vida, la materias que la naturaleza le brinda". 19/

19/ Carlos Marx.-El Capital. Tomo II. F.C.E. Pág. 13.

Marx señala que el trabajo es la clave de la naturaleza del hombre y de su desarrollo individual y social, donde el hombre es el animal racional que produce sus medios de subsistencia y al hacerlo, constituye su propia naturaleza y su mundo social, no solamente como una realidad o producto histórico, sino como conciencia social, producto y resultado de la evolución del hombre.

Esto sólo es posible por la relación indisoluble del hombre y la naturaleza, naturaleza que le permite extraer su alimento, vestido, herramientas, para su subsistencia en que la voluntad humana no intervino en su creación.

La tierra, desde sus orígenes fue la base sobre la cual se desprende y desarrolla la acción humana, posible por el proceso del trabajo que modifica su existencia, social, económica y espiritual.

En el momento en que la voluntad humana entra en contacto con los bienes que la naturaleza le proporciona, a través del trabajo, dichos bienes son transformados por los instrumentos de trabajo corporales de todo ser humano, sus órganos.

"El proceso del trabajo, tal, y como lo hemos estudiado, es decir fijándonos solamente en sus elementos

simples y abstractos, es la actividad racional encaminada a la producción de valores de uso, la asimilación de las materias naturales al servicio de las necesidades humanas, la condición general del intercambio de materias entre la naturaleza y el hombre, la condición natural eterna de la vida humana, y por tanto independiente de las formas y modalidades de esta vida y común a todas las formas sociales por igual". 20/

La primera condición objetiva del trabajo donde actúa el hombre es la naturaleza. El individuo encuentra esta condición previamente como una realidad ya dada, natural, interior y exterior a él ya existente.

Los instrumentos de trabajo son los que indican el desarrollo de la fuerza de trabajo del hombre y también las condiciones sociales en que se trabaja, esto es lo que distingue a una sociedad de otra, no sólo es la utilidad que prestan dichos instrumentos de trabajo, sino la manera en que se realiza.

Trabajo que culmina en la creación y obtención de una mercancía o un bien, que lleva implícito un

20/ Carlos Marx.-El Capital. Tomo I. Ed. F.C.E. Pág. 136.

contenido en trabajo físico y mental que es retribuido en forma de salario.

Para Marx los momentos más simples del trabajo son: la actividad encaminada a un fin, el trabajo mismo, el objeto de trabajo u objeto a los que se dirige la actividad humana y los medios o instrumentos de trabajo, con ayuda de los cuales los realiza, y que se objetivan en el objeto; es decir, pasan al objeto, se convierten en propiedades peculiares del objeto que se produce, modifica, crea o adapta a las necesidades y exigencias del hombre finalmente, en el trabajo el hombre se forma como persona y que éste responda a la realidad misma de una sociedad.

TERCER CAPITULO

EL TRABAJO

- a) La fuerza de trabajo y su valor como mercancía.

Nuestro mundo y muy especialmente nuestra sociedad, plantea perfectamente el dilema que ha confundido frecuentemente a los hombres y que de una manera los aflige. El de si el hombre es libre al ejercer el trabajo. Dicha libertad es posible cuestionarla al estar determinada por el nivel de destreza o producción que se puede obtener de ella por un precio. Donde la libertad se limita a que la requieran y no a la elección del trabajo por el sujeto.

Al comenzar a hablar del trabajo como una mercancía que presupone un proceso histórico en que han colocado a una gran masa de individuos de un país o de una nación, en la situación sino de trabajadores verdaderamente libres, al menos de trabajadores virtualmente libres, como condición indispensable y previa, porque no existe el obrar humano sino el acto originario de la elección. Donde su única propiedad corpórea es su fuerza de trabajo la posibilidad de cambiarla por otros valores, existentes; frente a estos individuos, todas las condiciones obje-

tivas de la producción son propiedad ajena, es decir no poseen los medios ni los instrumentos de producción suficientes, para cubrir sus necesidades, únicamente su trabajo concreto y útil, creador de valor y su libertad, que quedan comprometidas al ser vendidas.

"Lo que un hombre vale o en lo que se estima es como en las demás cosas, su precio; es decir, lo que se daría por el uso de su fuerza". 21/

El capital presupone como estructura económica de una sociedad, la liberación y el desarrollo del llamado productor directo, el cual sólo pudo disponer de su persona, cuando dejó de estar atado a la gleba (tierra) y de ser esclavo a siervo de otra persona.

"En la época de expansionismo o vigencia máxima del liberalismo económico, sus teóricos principales llegaron a calificar el trabajo, de modo particular el de carácter manual, el que efectuaban los obreros u operarios como mercancía, sujeta a las mismas variaciones, régimen y valoración de los artículos y productos que constituían el objeto del tráfico mercantil". 22/

21/ Marx-Engels.-Obras Escogidas en Dos Tomos. T.II. Edit. Progreso Moscú Traducción al Español 1972. Pág. 406.

22/ Luis Alcalá Zamora Guillermo Cabanellas.-Tratado de Política Laboral y Social. T.II. Edit. Heliasta.-Buenos Aires.-República de Argentina.

Por ello es que el movimiento histórico transforma al productor en trabajador asalariado, a la libre explotación del hombre por el hombre, a la compra de la fuerza de trabajo como una mercancía por otro que posee los medios, los instrumentos y el dinero para producir.

En las llamadas condiciones objetivas de trabajo, aparece una nueva relación que se da con el capital y con el trabajo; donde dos tipos muy distintos de poseedores de mercancías tienen que enfrentarse o entrar en contacto a través de una relación, de una parte como lo mencionamos ya, los dueños de dinero, medios de producción y subsistencia, conocidas como fuerzas productivas, por otro lado los obreros libres, vendedores de su propia fuerza de trabajo, como la modalidad natural de vender su única fuente de valor, su trabajo, su fuerza a aquel que le ofrece cubrir sus necesidades alimenticias básicas, por el tiempo prestado mediante un precio.

Para entender por que el trabajo humano es considerado una mercancía, determinaremos como lo menciona Carlos Marx en su obra "El Capital"; primeramente lo que es la fuerza de trabajo y lo que se entiende por una mercancía.

"Entendemos por capacidad o fuerza de trabajo el conjunto de las condiciones físicas y espirituales que -

se dan en la corporeidad, en la personalidad viviente de un hombre y que éste pone en acción al producir valores de uso de cualquier clase". 23/ Esta producción de valores - definido por el esfuerzo realizado, dirigido hacia la consecución de un fin valioso, de un bien útil. Dicho valor o precio del trabajo "... no es más que el de la fuerza - de trabajo medido por los valores de las mercancías para - su manutención". 24/

"La mercancía es en primer término, un objeto externo, una cosa apta para satisfacer necesidades humanas de cualquier clase que de ellas sean". 25/ Hablar de mercancía o de que es una mercancía nos parecería la cosa más común, lo más evidente, pero es un objeto difícil, complicado de entender; si es considerado como un valor de uso la mercancía, es de difícil comprensión, ya que se define como el objeto apto para satisfacer necesidades del hombre o que se enfoque esta propiedad suya, la utilidad, como producto del trabajo humano y de la actividad que ésta realiza al cambiar las materias primas o forma, para después - servirse de ellas.

23/ Carlos Marx.-El Capital. Crítica de la Economía Política.T.I. Edit. F.C.E. Pág. 121

24/ Marx Engels. Obras Escogidas en Dos Tomos.T.I. Edit. Progreso Moscú. Traducida al - Español. Pág. 410.

25/ Carlos Marx.-El Capital. Crítica de la Economía Política. T.I. Edit. F.C.E. Pág.121

La satisfacción de dicha necesidad, no depende como lo menciona Marx, de la cantidad ni de la calidad de la mercancía, sino del valor de uso o utilidad que tiene por otra mercancía, este valor debe ser equivalente o permutable en otras palabras que sean cambiables por otra.

En el ámbito puramente mercantil la mercancía "Es todo género vendible o cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta ... cosa mercantil destinada al cambio. En un sentido amplio es una cosa mercantil toda entidad corporal o incorporeal que no estando excluida del comercio, puede ser objeto de apropiación". 26/

Al recurrir a Carlos Marx en su obra El Capital, crítica de la economía política, especialmente en los temas relacionados con la mercancía y compra venta de la fuerza de trabajo, se analiza que alcanza la producción de mercancía un determinado grado de desarrollo la fórmula de la circulación de mercancía era: M(mercancía) D (dinero) - M(mercancía), es decir, venta de una mercancía para comprar otra.

26/ Instituto de Investigaciones Jurídicas.-Diccionario Jurídico. I-0.2a. Edición revisada y aumentada.-Edit. Porrúa, S.A. U.N.A.M. Pág. 2119 Méx. 1968.

Dicha fórmula establece que el poseedor de dinero, necesita como condición indispensable encontrar en el mercado una mercancía cuyo valor de uso posea la singular propiedad de ser fuente de valor, una mercancía cuyo proceso de consumo o de desgaste, sea a la par proceso de creación de valor y esta mercancía existe, es la fuerza de trabajo su uso es el trabajo y dicho trabajo crea valor.

Con dicha operación de venta y compra de fuerza de trabajo, que inicia el proceso de producción dentro de la circulación de bienes.

"Sin embargo, para que el poseedor de dinero pueda encontrar en el mercado, como una mercancía la fuerza de trabajo, tienen que concurrir diversas condiciones. El cambio de mercancía no implica de suyo más relaciones de dependencia que las que se desprenden de su propio carácter. Arrancando de esta premisa, la fuerza de trabajo sólo puede aparecer en el mercado, como una mercancía por su propio poseedor, es decir por la persona a quien pertenece".^{27/} El trabajador vende su fuerza de trabajo sólo por un tiempo determinado al empleador. Una vez que dicha fuerza de trabajo se ha comprado por su valor determinado, con el de cualquier otra mercancía tiene derecho el que la ha adquirido -

^{27/} Carlos Marx.-El Capital. Crítica de la Economía Política Tomo I.-Edit. F.C.E. Cuarta Reimpresión. Pág. 121.

a consumirla, es decir a obligarlo o utilizarla a trabajar - por un día o parte de él, entrando así al proceso de producción como un elemento más indispensable e insustituible por el dueño de los bienes de producción.

Es el trabajo, expresado desde el punto de vista especial de Carlos Marx que a lo largo de su obra El Capital, señala que no es el trabajo el que desciende al mercado, como lo hemos referido anteriormente, sino el obrero el que ofrece sus energías al mejor postor, como una mercancía que se encuentra en el mercado, y que tiene como característica peculiar, que al consumirse engendra nuevo valor. Esta mercancía es el trabajo o energía del trabajador y cobra existencia en el cuerpo del obrero exclusivamente, un ser viviente que para subsistir y mantener a su familia, encargada de perpetuar las fuerzas de trabajo aún después de su muerte, necesita de una determinada cantidad de víveres; para reponer sus energías y crear nueva fuerza de trabajo, condición in--dispensable de todo ser humano, al realizarse esta condición, se repone aquella fuerza de trabajo muerta o desgastada por una nueva, para reemplazarlo a él, en el mercado de trabajo, esta fuerza nueva se encuentra en los hijos de los obreros.

"El valor de la fuerza de trabajo, como el de toda otra mercancía, lo determina el tiempo de trabajo nece-

sario para la producción de este artículo específico". 28/

El precio de la fuerza de trabajo se fija contractualmente, esto significa que el vendedor y comprador de dicha mercancía, contratan libremente e iguales ante la Ley por un tiempo y precio determinado, que fijan ambas partes.- Es por todo esto que una mercancía o considerada así, la fuerza de trabajo, cuando el sujeto no posee medios de subsistencia para satisfacer sus necesidades.

Marx analizó minuciosamente dos modos de producción que consideró precapitalista; el servil y el esclavista. En el primero el siervo es el productor directo, aquél que entrega parte del tiempo de su trabajo al señor dueño del bien, a cambio del uso y disfrute de la tierra que trabaja. En el esclavista es el señor que compra el esclavo y puede venderlo como mercancía. En el modo de producción capitalista dicha mercancía no es el obrero mismo, sino su fuerza de trabajo.

El trabajo siempre es aportado al mercado por aquellos sujetos que no tienen otra cosa que conservar o vender. En opinión contraria el maestro Rubén Delgado Moya expresa que: "La explotación del hombre por el hombre debido a los dos principales factores de la producción (Capital

28/ Carlos Marx.-El Capital.Crítica de la Economía Política.-Tomo II. Edit. F.C.E. 14a. -reimpresión. Méx. 1979.Pág. 124.

y Trabajo), debe mediar o bien un contrato o bien una relación, laborales en ambos casos, que se resuelve en beneficio del factor más fuerte de la producción, como lo es el capital, en detrimento naturalmente del otro factor, el del trabajo... y por lo tanto no es un artículo de comercio; que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia". 29/ Es el trabajo según dicho autor, el reivindicador de la clase laborante.

Aunque dichas relaciones eran de carácter personal los individuos no entraban en relación mutua, sino bajo una forma determinada; en calidad de señores y vasallos, terratenientes y siervos, capitalistas y obreros. Aún siguen existiendo las dos determinantes aunque con diferente nombre las que han perdurado en la historia, donde el esclavo tenía un valor de cambio, mientras que el obrero libre no tiene valor; únicamente la disposición de su trabajo tiene valor, valor que crea su fuerza de trabajo empleada en la producción de bienes.

Por todo lo expuesto, las condiciones sobre las cuales hace que la fuerza de trabajo sea una mercancía son: Primero, la existencia de un trabajador libre que pueda ofrecer su trabajo en el mercado al que mejor lo pague, cu-

29/ Rubén Delgado Moya. "El Derecho social del Presente". Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1977. - Pag. 126.

briendo sus necesidades básicas. Segundo, la falta de medios de producción que le permitan de alguna forma trabajar por cuenta propia. Tercero, que le sea retribuido dicho trabajo por un precio acordado, este es recibiendo un salario.

b) Requisitos de la prestación del trabajo.

Al comenzar a determinar, los requisitos y la forma en la que se ha de prestar el trabajo, nos encontramos, con dos conceptos fundamentales del derecho del trabajo, constituyendo, por un lado, la relación de trabajo, también conocida como relación individual de trabajo, y por otro el derecho colectivo del trabajo.

Ante todo hay que tener presente por qué el especial modo de regularse el trabajo y su prestación, sometido de antemano a unos moldes generales y amplios, bien sea por pactos colectivos o por normaciones legales generales o meramente profesionales.

Queda un margen bastante limitado a la libre voluntad de las partes, ya que la mayoría de los derechos y obligaciones que incumben a cada uno de están prestablecidos y hasta puntualizados con bastante detalle. Sin embargo, cabe una libre iniciativa de estas en cuanto al contenido del contrato; siempre que no pasen dos límites a que debe sujetarse.

- a) Que el objeto sea lícito, esto es, permitido o autorizado por la Ley.
- b) Que al establecerse los derechos y obligaciones en la relación de trabajo, no se cree un perjuicio en contra del trabajador o de alguna de las normas legales.

En una primera fase histórica y como ya se ha mencionado, del trabajo simplemente personal, para sí y para los suyos pasa más adelante con la aparición de la posesión personal de un sujeto a otro, a la dependencia económica y laboral, como derecho pleno que sobre él ejerce el señor.

"La expresión relación o relaciones jurídicas, aluden a dos efectos o vínculos que se crean o por la norma o por los contratos. A esta, o sea la relación vinculativa, es a la que alude el legislador cuando habla de relación de trabajo... La relación de trabajo expresa un orden jurídico entre quien trabaja y quien aprovecha el producto del trabajo". 30/ Dicha definición establece los derechos y las obligaciones que impone la Ley a las partes.

Esta prestación del trabajo es entendida como la que "comprende los actos de ejecución, las operaciones

30/ J. Jesús Castorena.-"Manual de Derecho Obrero" 5a. Edición. Méx. 1971.-Derechos Reservados. Pág. 64.

y las inconveniencias para las cuales el empleado fue admitido". 31/ Y desde el ámbito jurídico, se constituye como relación jurídica, para la celebración del contrato de trabajo, por ello el contrato de trabajo se puede entender también como el acuerdo de voluntad que crea o configura la relación de trabajo, determinada por los derechos y deberes recíprocos.

"La relación de trabajo nace de la celebración del contrato de trabajo, este contrato no exige, en principio forma alguna, sino que puede ser concluido, incluso verbal o tácitamente. No es necesario una especial presentación del trabajador o la entrega de documentos cualesquiera ni para la validez del contrato ni para la implantación de la relación del trabajo". 32/

Es fundamental la personalidad del trabajador, en la prestación del trabajo o en la relación del trabajo, unidas por los vínculos que del convenio establece, entendidas como los derechos y obligaciones a que dicha relación laboral se han sometido las partes integrantes en un convenio o contrato.

Si la relación es derivada de un contrato de trabajo, pueden ser objeto de libre estipulación por acuer--

31/ T.I. Gómez Gottshalk.-Curso de Derecho del Trabajo.-Bermúdez, Cárdenas Edit. y Distribuidor, Edición en español.-México, 1979. Pág. 277.

32/ Dr. Alfred Hueck Dr. H. C. Nipperdey.-Compendio de Derecho del Trabajo.-Edit. Revista de Derecho Privado Madrid Serie C. Grandes Tratados de Derechos Privado y Público.-Pág. 101.

do de las partes interesadas, con la excepción a dicho acuerdo de que no dañe el interés del trabajador, derecho mencionado anteriormente.

Dicha prestación y ejecución, se determina en lo fundamental, por la simple voluntad de las partes, en cuanto a la realización o ejecución del tipo de trabajo prestado, la obligación de una persona a otra de prestar un trabajo personal subordinado, por el pago de un salario. Dicha prestación deberá ser duradera y permanente, establecida a base de lealtad y cumplimiento, a que está obligado en dicho trabajo. Por otro lado el lugar y tiempo en que el trabajador deberá prestar el trabajo y por último la prontitud o agilidad para realizarlo.

El contrato de trabajo da lugar a toda una serie de derechos y deberes recíprocos, la suma de ellos forma el contenido de la relación de trabajo.

Esta prestación de trabajo "presupone la satisfacción de un conjunto de requisitos indispensables a su configuración jurídica, tales son: la personalidad, onerosidad, continuidad, exclusividad y subordinación, llamadas requisitos prestados por el empleado". 33/

33/ J. Jesús Castorena.-Manual de Derecho Obrero. 5a. Edición Méx, 1971.-Derechos Reservados. Pág. 66.

La personalidad esta determinada por la obligación de realizar la prestación de trabajo convenida por las partes de común acuerdo, y de donde dicha obligación no puede ser sustituible sino por quien la contrata, de una forma más clara el trabajo o la prestación del mismo es personal, sólo puede realizarlo el que así lo convino con la parte, que es la que ofrece dicho trabajo, no es transmisible a otra persona.

La onerosidad entendida como las prestaciones recíprocas que se deben las partes contratantes, por una parte es la retribución que recibe el trabajador por la realización de su trabajo, llamada remuneración, pago o recompensa por la prestación de sus servicios, por un salario; siendo este el requisito indispensable del contrato y de la relación de trabajo.

La continuidad es importante pero no necesaria como lo menciona el maestro Castorena, en la formación del contrato, ya que según las relaciones laborales entre el trabajador y el patrón, determinadas por el contrato, puede ser la relación duradera o sin interrupción, por un límite de tiempo determinado o bien la prestación de dicho servicio laboral está fijado por el tiempo determinado y por último.

Otro requisito es la exclusividad en donde el -

empleado queda a disposición única del patrón que lo contrata para realizar una actividad específica; de esta situación se desprende la subordinación de una persona a otra; dicha situación de prestación de servicios la ha conocido el hombre en todas las épocas de la historia y que hasta en la actualidad el trabajador soporta o tiene una situación de dependencia.

Al concretarse dicha prestación del trabajo, en un servicio, en un bien o producto, cuya utilidad es en beneficio de un sujeto distinto del empleado (patrón) con un interés económico personal, llamado consumidor. Se cumple con el objeto de la relación jurídica.

"Con haber demostrado que la relación de trabajo enfoca el problema hacia el trabajo subordinado, independientemente del acto que lo genera y haber afirmado que en un régimen de derecho que se aplica a esa prestación subordinada de servicios personales". 34/

c) Sujetos del derecho del trabajo.

Los sujetos principales del derecho laboral son aquellos sujetos que actualmente toman parte de la relación laboral o de empleo, en forma bilateral; es bilateral dicha

34/ J. Jesús Castorena.-Manual de Derecho Obrero. 5a. Edición. Méx. 1971.-Derechos Reservados. Pág. 64.

relación porque depende del consentimiento y de la onerosidad de dos o más voluntades libres para que pueda existir, por una parte y en cuanto a sus efectos creando una serie sucesiva de derechos y de deberes para las personas que manifestaron sus voluntades y que son los titulares de prerrogativas recíprocas, del Derecho del trabajo, cuya institución básica es la relación o contrato de trabajo. Ambas voluntades de dicha relación de empleo se da normalmente entre dos sujetos, el trabajador y el empleador o empresario, esto es: el que presta el servicio y aquel en que a favor se presta dicho servicio, a cuyo estudio separado vamos a entregarnos con la intervención de otros elementos personales de la propia relación.

Como el sujeto es el ser actuante y pensante que se distingue del animal en que no simplemente se apropia de los objetos de la naturaleza sino que transforma a esta con ayuda de sus órganos, naturales y artificiales sobre los fenómenos, cosas y procesos de la naturaleza, los cuales se convierten en objetos de su actividad.

Inicialmente determinaremos al sujeto que presta el servicio, es decir, el trabajador, como la persona que actúa o ejecuta dicha acción. Sujeto que puede recibir diferentes denominaciones como la de obrero, empleado, servidor, trabajador, etc., con la concordancia de todos y cada uno de que es la persona física e insustituible. Lo más aceptado es la de trabajador.

"En efecto se ha intentado establecer que el sujeto de la actividad laboral contratada es, en su conjunto, - la clase obrera o la clase trabajadora; otros nombres dentro de sinónimo más o menos aceptable son las de deudor de trabajo o acreedor de salarios, en exceso técnico y que no se han logrado imponer en el lenguaje profesional; el de asalariado, que posee significado más amplio, por cuanto salario". 35/

"Trabajador es todo aquel que ocupa un empleo - colocándose en una situación de subordinación con respecto - al empleador para la ejecución de un trabajo, cualquiera sea la naturaleza de ese empleo e independientemente del modo de remuneración". 36/

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 80. - define al trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

En general todos los sujetos, trabajadores que desarrollen actividades en situación de dependencia con respecto a las otras personas que las ordenan o encargan, pagan por ellos o sus resultados una retribución por la prestación de servicios cualquiera sea la naturaleza material o intelectual del trabajo comprometido.

35/ Luis Alcala Zamora, Guillermo Cabanellas.-Tratado de Política Laboral y Social. T.II Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina. Pág. 24.

36/ Francisco de Ferrari.-Derecho del Trabajo Vol. I. Parte General.-2a. Edición Actualizada Edic. de Palma, Buenos Aires, Argentina 1976. Pág. 256.

Pero la calidad de trabajador definida en forma clara y precisa es difícil en cuanto que no todos los trabajadores están sujetos o ligados a un contrato, ya que hay trabajadores libres que poseen una habilidad o conocimiento específico sobre cierto trabajo, y no por eso dejan de ser trabajadores. Pero lo que le da el carácter de trabajador o que lo determina como tal jurídicamente en materia laboral es el contrato o relación de trabajo.

Los trabajadores entendidos como autónomos son aquellos sujetos que no están ligados a un contrato de trabajo, la realización de su actividad laboral es libre, es personal no se da la dependencia con respecto a otro sujeto.

Los sujetos subordinados ya sea en virtud de un contrato de trabajo o no, pactan la prestación de su trabajo en favor de otra persona, establecidos los deberes y prestaciones mutuos. Donde la subordinación es el elemento que principalmente los caracteriza y definida como la dirección y gobierno de uno sobre otro.

Los deberes del trabajador determinados por la existencia de un contrato, el deber principal del trabajador y al mismo tiempo, el deber que confiere a la relación jurídica total, de naturaleza propia y que no debe faltar de dicha relación, es el deber de la prestación del tra

bajo, en la que han quedado comprometidos los deberes y prestaciones del trabajador con el que ha contratado sus servicios en forma personal el empleador. Siendo las obligaciones del trabajador.

"La diligencia es entendida como un criterio o punto de referencia para medir el comportamiento del deudor de la prestación en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales". 37/ El cual debe mantener el cuidado, la colaboración y el cumplimiento en la ejecución en el obrar.

"El deber de fidelidad en la prestación del trabajo es el aspecto particular que asume el principio de la buena fe inherente a la ejecución de todo contrato". 38/ Entendida como la lealtad en su trabajo que no sólo queda obligado con su específica función que le ha sido encomendada, sino con la disposición total de todas sus funciones para que el trabajo se realice en las mejores condiciones, - Por último el deber de obediencia, determinado por el cumplimiento de la voluntad del que paga sus servicios, subordinándose a dicha voluntad.

Al término establecido trabajador se da una excepción, establecida; primero por la Ley del contrato de trabajo, que está determinada por la naturaleza de las fun-

37/ Gómez Gottschak y Bermúdez.-Curso de Derecho del Trabajo. T.I. Cárdenas Editor y Distribuidor Edic. en Español. México 1979. Pág. 279.

38/ Gómez Gottschak y Bermúdez.-Obcit. Pág. 281 Curso de Derecho del Trabajo. T.I.

ciones que se prestan y que de manera específica caracterizan el servicio que prestan y que debido a dichas funciones que realizan no pueden considerarse dentro de las categorías superior como a los funcionarios públicos, cargos de dirección, etc.

El otro sujeto de la relación laboral es el denominado patrón. Su estudio y regulación jurídica para el derecho laboral, no sólo en lo que respecta al trabajo, base del derecho mercantil, sino en el que precisa considerarla como uno de los sujetos de la relación de trabajo.

"Es importante en la conceptuación de empleador, deudor de la contraprestación salarial y otras accesorias, acreedor de la prestación de trabajo y de su utilidad, es él la figura central de la empresa de su dinamismo económico, social y disciplinario". 39/

Otras expresiones o denominaciones han recibido, similares a la de empresa: la de patrón, dador de trabajo, esta última conceptuación la más acorde y como sinónimo de empresario en su sentido económico trabajo y capital. Para deprecia dichos términos es necesario determinarlos, de ahí que la definición de estos conceptos sea necesario, por que no todo el que encarga, da trabajo o ofrece trabajo es empleador.

39/ Gómez Gattshak y Bermúdez.-Obcit. Pág. 143. Curso de Derecho del Trabajo T.I.

En el derecho romano, patrono (de pater onus) - quiere decir carga o cargo de padre y era el nombre que solía asignarse a cuantas personas tenían alguna obligación protectora con respecto a otras; tales como el padre de familia para con sus hijos y los demás sujetos a su autoridad". 40/

Concepto de desuso por su directriz protectora, de origen respetuoso propietario y reducido por el empleo de trabajadores manuales.

El empleador es aquel que ocupa a otro como trabajador, el concepto no depende de la clase de trabajo a prestar por éste, ni si de aquél que sea una persona física o jurídica o una persona privada o pública.

En este sentido, la empresa es considerada como una unidad de producción de bienes y servicios para satisfacer un mercado, identificándose los derechos y obligaciones de esa empresa con el dueño o dueñas de ella. De aquí que utilicemos en lo sucesivo los términos indistintos de empresa y empresa.

"Empresas constituye el organismo o unidad de producción económica que bajo distintas formas, tiene por objeto proporcionar los bienes y servicios necesarios al hombre para satisfacer sus necesidades, mediante la combinación de -

40/ Luis Alcalá Zamora, Guillermo Cabanellas.-Tratado de Política Laboral y Social. T.II.-Edit. Heliasta. Buenos Aires, Argentina.-Pág. 19.

tres elementos principales: El capital o patrimonio, el trabajo, y la gestión. Así entendida la empresa aparece como una comunidad en la que el capital y el trabajo asumen un papel - igualmente importante sin que quepa ya hoy hablar de supremacía de uno respecto al otro". 41/

Los elementos que componen o integran a la empresa, esencialmente y que analizaremos en forma breve:

a. Los bienes materiales que integran a la empresa, sus edificios, las instalaciones que en éstos se realizan para adaptarlas a la labor productiva, la maquinaria - que tiene por objeto multiplicar la capacidad productora del trabajo humano y los equipos o sea todos aquellos instrumentos o herramientas que completan a la maquinaria.

b. Las materias primas, áquellas que han de salir, transformadas en los productos, madera, hierro, etc. y las materias auxiliares áquellas que no forman parte del producto y son necesarias para la producción: combustible, lubricantes, etc.

c. El dinero, que necesita la empresa, como disponible para pagos diarios, urgentes, etc. y un capital constituido por acciones, valores, obligaciones, etc.

d. Los hombres como el elemento eminentemente activo e indispensable en la empresa sus tipos.

I. Los empleados cuyo trabajo es más intelectual y de servicio conocido como de oficina.

II. Los supervisores cuya misión fundamental es vigilar el cumplimiento exacto de los planes y órdenes señalados.

III. Los ejecutivos y directores son los que fijan los objetivos y políticas y revisan los resultados finales de la empresa.

E. Los sistemas que son las relaciones establecidas en que deben coordinarse las diversas cosas, personas de la empresa, como los sistemas de producción, sistemas de organización y administración.

Los deberes del empresario, respecto al prestador del servicio requerido:

1o. Ofrecer o proporcionar el trabajo.

2o. Proporcionar los instrumentos y medios necesarios para realizar el trabajo.

3o. Dignificar el trabajo.

4o. Colaboración mutua que contribuya a mejorar las relaciones laborales entre ambos sujetos.

5o. El pago por el trabajo realizado.

RELACION TRABAJO.

El doctor de la Cueva señala tres grupos entre las obligaciones que en nuestro ordenamiento jurídico corresponden al trabajador en cuanto a sus obligaciones; la -
 1a. de prestar el trabajo con la mayor eficiencia posible,
 2a. las inherentes o derivadas de la prestación del trabajo tales como cuidar el equipo, la maquinaria, la de no divulgar los secretos de la empresa, advertir de daños posibles, etc. y las últimas las que el llama obligaciones humanitarias tales como guardar las buenas costumbres, prestar auxilio en caso de siniestro, el aviso oportuno de alguna enfermedad contagiosa, etc.

Coloca igualmente en tres grupos principales - las obligaciones del patrón: 1a. La derivada de la prestación del trabajo, facilitando al trabajador los medios, los utensilios y el ambiente indispensable para que pueda cumplir su tarea que se le encomiende.

2a. Las educativas, correspondientes a la capacitación profesional.

3a. De previsión social.

CUARTO CAPITULO

EL CONTRATO DE TRABAJO

El contrato de trabajo como figura jurídica - que reglamenta las relaciones obrero-patronal. En que las declaraciones están basadas por el acuerdo de voluntades en tre dos o más personas, que crea un conjunto de derechos y obligaciones donde ambas partes, tienen el interés y la dis posición de derimir y conciliar dicha situación de intere-- res. Acuerdo de voluntades que hace nacer una serie de de-- rechos y obligaciones de los que intervienen en su realiza-- ción, respetando las condiciones legales y dando alternati-- vas a quién quede sometido a dominio de otro, establecidas por el legislador, protegiendo y favoreciendo al trabajador.

El derecho laboral, que regula y estructura al contrato de trabajo, el cual por su carácter social tiene - por objeto que sus normas se consignent (en favor del traba-- jador, acción proteccionista que se desprende) de las ideas plasmadas en la Ley fundamental de 1917, en su Artículo 123.

Corresponde al Derecho Social del Trabajo, el establecimiento del orden jurídico de los derechos mínimos

y la defensa de ellos: Régimen en el que las desigualdades e injusticias sociales, se corrijan y reivindiquen al trabajador.

Por eso la naturaleza social del Contrato de Trabajo, la de reivindicar al ser humano desposeído de medios de producción, puesto que su única riqueza es su fuerza de trabajo.

Contrato de trabajo se determina como la causa generadora de la aplicación y vigencia de los estatutos del Derecho Laboral. Que se lleva a cabo con la realización -- del acuerdo de voluntades, sobre la prestación de un servicio y la correspondiente remuneración entre patrón y trabajador, con las consecuencias de derecho que se quisieron.

El maestro Sánchez Alvarado lo define al Contrato de Trabajo, "la conveniencia por la cual una persona, por un salario se subordina a otra para prestarle servicios personales". 42/

42/ Alfredo Sánchez Alvarado.-Instituciones del Derecho del Trabajo.- Tomo I Vol. I.- Editado por Oficina de Asesores del Trabajo.- México, 1967 Pág. 327.

Es similar la concepción sobre el contrato de trabajo cuando se refiere Cabanellas a ella: "Es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra". 43/

Al igual que los autores anteriores al maestro Alfredo Montoya Melgar conceptúa al Contrato de Trabajo considerándolo "como el negocio jurídico bilateral que tiene por finalidad la creación de una relación Jurídico-Laboral, constituida por el cambio continuado entre una prestación de trabajo dependiente y por cuenta ajena a una prestación salarial". 44/

El Contrato de Trabajo es esencialmente distinto del Contrato de Arrendamiento y del de Compraventa, porque la prestación laboral está inseparablemente unida a la persona humana y por lo mismo las prestaciones que en él se estipulen, no afectan de modo alguno al cumplimiento de los cometidos relacionados, con los fines existenciales del ser humano como; la vida familiar, religiosa, política y cultural en general.

43/ Cabanellas Guillermo.-Contrato Colectivo de Trabajo Tomo III . 1963. Pág. 45

44/ Alfredo Montoya Melgar.-Derecho del Trabajo.- 2a. Edición Edit. Tecnos, S.A. Madrid Pág. 243.

En el Contrato de Trabajo no impera el régimen de las obligaciones civiles y aún menos el de la autonomía de la voluntad, porque dichas relaciones laborales se fundan en principios cuya aplicación están por encima de los tratos personales entre el patrón y el trabajador, es decir todos los beneficios o privilegios están establecidos por la Ley Laboral, que coloca a las partes en un plano de igualdad, en cuanto a la prestación y contraprestación de un servicio.

a) CONCEPTO EN NUESTRA LEGISLACION

La Ley Federal del Trabajo reglamenta al Contrato de trabajo en su Artículo 20: "Se entiende por la relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato Individual de Trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

El artículo 21: Señala que se presume la existencia del Contrato y de la relación de trabajo entre el - que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Los requisitos de existencia del Contrato de Trabajo los analizaremos en forma breve:

1o. El consentimiento como el elemento fundamental para la prestación del servicio y la contraprestación por el mismo. Dicha voluntad es requerida tanto por el trabajador y patrón. Por parte del trabajador la voluntad debe ser consciente y libre como acto externo querido por - otra parte, dicha expresión se acepta en forma verbal, por escrito de la forma más usual y la tácita que resulta de hechos o actos que la hacen presumir sin duda alguna dicha voluntad.

El legislador para proteger y amparar al trabajador, ha establecido en la Ley Laboral los principios de - garantía de la relación jurídica que nunca podrán ser menor en beneficio.

Es requisito de existencia que dicha voluntad pueda producir sus efectos jurídicos debe estar carente de vicios, estos son el error de hecho.

2o. La capacidad, la aptitud de obrar válidamente por sí mismo, es la capacidad la que mide las consecuencias posibles de nuestros actos y de nuestras acciones.

La capacidad en su aspecto jurídico es igual para él y para la mujer, en cuanto a las obligaciones y derechos que de él deriven.

Pero en función de la conservación del hogar - la que recibe protección especial, como una de las razones de interés público respecto a la estructura familiar es la mujer.

Aspecto en el que Mario de la Cueva, establece que: "La mujer puede celebrar contrato de trabajo, cuando no perjudique la función que debe desempeñar en el hogar, y que el marido puede oponerse a la celebración del contrato, si cubre todos los gastos y funda su oposición en causas graves y justificadas". 45/

45/ De la Cueva Mario.-Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1960. Pág. 505.

Las excepciones laborales para proteger a la mujer se establecen en el artículo 166 y 167 de la Ley Federal del Trabajo: Artículo 166 "cuando se ponga en peligro - la salud de la mujer o la del producto, ya sea durante el - estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra per--juicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, tra--bajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en ho--ras extraordinarias.

Artículo comprendido en los términos del artículo 123 de la Constitución, apartado "A", fracción segunda. Pero frente a la realidad constitucional, sin que las autoridades puedan impedirlo se realiza y presta el servicio - después de las diez de la noche por mujeres, donde sólo una reforma constitucional adecuada, que tome en cuenta el as--pecto económico y cultural podría justificar el trabajo de la mujer en los establecimientos antes mencionados.

En cuanto a la capacidad del patrón, la Ley Fe--deral del Trabajo, no prevee al respecto, ya que su vincula--ción nace con el contrato de trabajo y con el sus derechos.

3o. El objeto, del contrato lo constituyen - las obligaciones que de él nacen: dichas obligaciones son

de dar, de hacer o no hacer y que han contraído las partes. Dicho objeto del contrato debe ser lícito y posible.

4o. La causa, que junto con los otros elementos se realiza la prestación y ejecución del trabajo, que para el trabajador consiste en la obtención del salario prometido por el patrón y para este es la ejecución del trabajo por el trabajador.

b) CONCEPTO DE TRABAJO EN LA CONSTITUCION.

El trabajo está consagrado como una garantía individual, por nuestra Constitución Política Mexicana, que establece en forma clara en el artículo 5o., la libertad del trabajo, en los siguientes términos: ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, entendiéndose el concepto de licitud o ilicitud, como aquello que no se refiere a la energía de trabajo humano ofrecida, sino a la actividad a la que se destine la persona, por su habilidad, profesión, oficio, etc.; de ahí que se defina lo lícito como lo permitido por la Ley, y lo ilícito como toda actividad contraria a las Leyes y a las buenas costumbres.

...El ejercicio de esta libertad sólo podrá prohibirse por determinación judicial, cuando se ataquen los de-

rechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. (En cuanto a la libertad, es el presupuesto esencial para la prestación del trabajo en donde es responsable de su voluntad y de sus actos el sujeto. Pero esta libertad no es absoluta sino que reconoce limitaciones que resultan de la libertad perteneciente a las demás personas, limitaciones o prohibiciones establecidas por un orden jurídico que establece el Artículo Cuarto, fracción primera y segunda de la Ley Federal de Trabajo, las situaciones o los casos en que se atacan los derechos de terceros o se ofenden los de la sociedad).

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial... (dicha excepción al párrafo contenido en el Artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo en cuanto al pago de una pensión alimenticia, el pago correspondiente al fondo de vivienda, el arrendamiento y cobro sobre habitaciones y el cobro sobre créditos de bienes de consumo duradero o servicios)... Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personal, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123 ... El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad -

de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso ... (Es clara y precisa la garantía, que se establece en este párrafo por parte del Estado, expresando que el hombre puede comprometer si así lo desea, sus ser vicios y su tiempo, más nunca su libertad y su vida misma, estableciendo que su persona no es propiedad enajenable, esto es, no puede desprenderse o perder su libertad, sino por lo contrario es ésta el atributo esencial de la persona del trabajador. Porque el hombre, al igual que es libre de escoger trabajo, es libre también para terminar con dicha relación), tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncia temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industrial o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la Ley sin poder, exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la co rrespondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso puede hacerse coacción sobre su persona.

c) EL TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y
EN LA LEY DEL TRABAJO BUROCRATICO.

En su artículo 4o. de la Ley Federal del Trabajo se refiere al trabajo; "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad:

I. Se atacan los derechos de terceros en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a) Cuando se trate de substituir o se substituya definitivamente a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y

II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en las siguientes:

a) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta Ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el Artículo 468.

b) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando.

Es el Artículo 123º constitucional que en forma exclusiva reglamenta todo aquello que se relaciona con el trabajo y el Congreso el que de acuerdo con el párrafo segundo de tal disposición, el único facultado para expedir las leyes sobre el trabajo en cualquier caso, se trata de los caracteres más importantes y significativos, pero imperativos de un programa de contenido social.

Siendo el Congreso de la Unión de acuerdo con la fracción X del Artículo 73o. constitucional el único que expide leyes sobre el trabajo sin contravenir las leyes ahí señaladas en un todo acorde.

Originalmente el Artículo 123º constitucional, sólo contenía el apartado "A" de acuerdo con su preámbulo, -

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo...

Posteriormente el Artículo 123o. constitucional fue adicionado con otro apartado, el "B" en 1960.

El Apartado "B" señala los fundamentos, las reglas básicas sobre las cuales se debería expedir la legislación que refiere en forma concreta las relaciones laborales entre los trabajadores, los poderes de la unión y el Gobierno del Distrito Federal. Con la adición de este apartado - ha cuestionado el por qué fue creado y lo específico de la reglamentación laboral de los trabajadores denominado burócrata, es diferente en su esencia al de cualquier otro trabajador por el hecho o razón de que el trabajo se presta al Estado, motivo por lo cual dichos trabajadores no son contemplados en el apartado "A" que reglamenta el trabajo para todos los trabajadores en general.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Al determinar la reglamentación distinta del trabajo en cada apartado, ocasiona discrepancias innecesarias, si sólo se aplicara un ordenamiento jurídico. Artículo 2o. "para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio". 46/

En su artículo tercero de la Ley del Trabajo Burocrático determina que debe entenderse por trabajador, para los efectos de la citada Ley, señalando expresamente que "trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales". 47/

Esta disposición formaliza de tal manera la relación de trabajo que ésta se determina no por la actividad desarrollada por el trabajador, sino por la estructura que la Ley señala, es decir, es el nombramiento o la lista de raya lo que caracteriza al derecho burocrático, y no la energía o dinamismo que expresa áquel que labora al realizar el trabajo.

46/ Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.-Edic. 2ª Edit. Porrúa. S.A. Méx. 1987. Pág. 20

47/ Obcit. Pág. 21

Dicha Ley determina que sólo se es trabajador, cuando se es nombrado o aparezca en las citadas listas, dándose la relación laboral, no habiendo dicho acto administrativo no hay relación laboral, no sucede así conforme al Artículo 210. de la Ley Federal del Trabajo, que se es trabajador independientemente de que se tenga o no contrato o se aparezca en las citadas listas, y aún es más clara cuando establece que la prestación del servicio, el dinamismo desplegado por el trabajador y su recepción por otro, hacen presumir tanto el contrato como la relación de trabajo.

En los problemas individuales y colectivos, la reglamentación es distinta.

En la fracción V del Artículo 79 de la Ley del Trabajo Burocrático, prohíbe a los sindicatos burocráticos adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas.

Esta situación no ocurre igual en la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 381, no contiene tal prohibición sino es la propia Ley, la que les da facultades a los trabajadores para formar federaciones o confederaciones (agrupaciones de varios sindicatos, un fin común).

En lo relacionado al Contrato Colectivo de Trabajo no existe en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo que reglamenta dicha Ley son las llama

das "condiciones generales de trabajo" a ellas se refieren los Artículos 87, 88, 89, 90 y 91 de propio ordenamiento, - que a diferencia del Contrato Colectivo, no hace mención de aspecto económico, particularmente a los salarios, ya que - dichas disposiciones están sujetas a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las condiciones de trabajo se fijan por el titular de la dependencia correspondiente, donde el sindicato tiene como función única la de opinión, sin la atribución - de exigir o celebrar contratos colectivos.

En cuanto al Derecho de Huelga, sólo podrán hacer uso de tal Derecho los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando se violen de manera general y continua los derechos que consagra el apartado "B" del Artículo 123 constitucional.

Es así como el trabajo referido para unos y para otros no tiene la misma expresión legislativa, no es única su reglamentación sino dual, esto es son dos los tipos - legislativos que regulan al trabajo. filosóficamente no se - hace tal distinción al trabajo por lo mismo substancialmente el trabajo en general y el trabajo burocrático, en esencia es uno sólo no importa su denominación o reglamentación no justificándose que el trabajo burocrático tenga menos - contenido social que el trabajo en general.

QUINTO CAPITULO

MARCO JURIDICO DEL TRABAJO.

La filosofía es la que finca conocimientos de interpretación del derecho.

Principios filosóficos que se entrecruzan con las normas donde ambas están dirigidas por el propósito de hallar argumentos para justificar la verdad, y la relación íntima entre la filosofía y derecho, más que de dependencia de éste, de aquélla, es de integración, justificándose así el título de nuestro trabajo.

Verdad que podrá ser conocida, cuando es guiada por la razón bajo los ideales de justicia y libertad, cuya dimensión de valor universal, que ordene los fines y los medios sociales en la idea de armonía "absoluta".

La Libertad y Justicia son también considerados como valores supremos del Derecho, los cuales tienen como base la dignidad, donde el hombre tiene fines propios, generales a todo hombre, dándole un carácter de universal también, a dichas aspiraciones.

Estos principios o fines del Derecho, para ser llevados a la práctica y obtener así su aplicación efectiva,

precisa de una individualización, tanto respecto del sujeto de la misma, cuanto de la conducta que impone, dejando fincado o afirmado los conocimientos de interpretación del Derecho y su naturaleza unitaria del mismo y por un momento - la interpretación universal que utiliza la filosofía.

Estableciendo el Derecho el hombre debe someterse a ciertos lineamientos o principios para la consecución de sus metas, las cuales son establecidas en forma precisa por la Ley, al establecer normas o reglas de conducta, con los cuales esta facilitando el hombre, alcanzar sus fines sean próximos o últimos.

Esto sucede cuando el hombre no se basta así mismo por sus múltiples carencias o necesidades; la satisfacción de ellas requiere la cooperación de sus semejantes, cumpliéndose con esto la satisfacción propia y por la otra surge necesariamente, el límite de tal actividad, a fin de ser respetados los intereses ajenos.

Sin dichos ordenamientos del Derecho no se podría explicar una convivencia humana.

La convivencia surgirá por lo tanto, al establecerse un límite a la facultad de obrar para el sujeto, - constituyéndose el concepto del deber, derivado de la misma

norma jurídica, que determina el límite del Derecho, en don-
de surja el Derecho de sus semejantes, no siendo así surge
el conflicto.

El conflicto deberá ser planteado ante un órga-
no de orden público correspondiente y que la Ley misma esta-
blece, la competencia, para conocer y derimir. En su caso
será por el Derecho del Trabajo, ante el cual se someterán -
las partes si lo determinarán.

Subordinadas las partes a una autoridad, el ár-
bitro, señalará la directriz que haga posible, que los indi-
viduos puedan alcanzar el restablecimiento de sus Derechos -
violados.

Siendo necesaria la intervención del órgano ju-
rídico que declarase y determine cual es la norma apli-
cable al caso concreto, fundamentando con esto la competen-
cia del organismo público correspondiente.

La competencia jurídica del trabajo, está de-
terminada de las relac' que surjan entre el vendedor de
su fuerza de trabajo y el que la alquila o paga por ella, -
bajo el principio de justicia social, representado en la -
Constitución, como el rango supremo en la jerarquía de las -
normas positivas que determinará no sólo la elaboración de -

leyes de la administración de justicia, sino de los derechos fundamentales e individuales y de la calificación pertinente de la norma por las "Juntas de Conciliación y Arbitraje" que conocerán o decidirán de las controversias de carácter laboral como representativas del capital y el trabajo.

Reconocidas y fundamentadas por el artículo 123 de la constitución, que reglamenta la creación, organización del trabajo y expedición de leyes sobre el mismo. En su fracción XX establece que las controversias que surgen con motivo de la relación entre el capital y el trabajo, se sujetarán a una junta de conciliación y arbitraje, tomando en cuenta los criterios que fijan las normas para su resolución. Determinándose la jurisdicción y su competencia en cada caso, le corresponderá además, la de vigilar el cumplimiento de las leyes laborales, tanto en su carácter individual, como de carácter colectivo.

Estructurándose el Derecho Laboral, bajo la base constitucional en su procedimiento:

Artículo 8 de la Constitución; del Derecho de petición.

Artículo 14 de la Constitución Derecho fundamental que todo sujeto de Derechos tiene de no ser privado de sus derechos, sino mediante un proceso "seguido ante los tri

bunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho". 48/

Este precepto es uno de los más importantes de cualquier ordenamiento jurídico, por que consagra el Derecho fundamental de defensa en juicio.

Artículo 16 de la Constitución que establece el deber que tienen todos los órganos de autoridad de fundar y motivar legalmente todos sus actos que impliquen una afectación en los Derechos de las personas.

Artículo 17 de la Constitución que prohíbe la autotutela o defensa de personas por propia mano, estableciendo que para ello se establecieron las instancias ante la cual deban de resolverse sus diferencias.

Fracción XXII del Artículo 123 de la Constitución establece que "El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario ...".

48/ Ley Federal del Trabajo de 1970, comentada y concordada por Alberto Trueba Urbina, 53a. Edic. Porrúa S.A. Méx. 1985.

a) JUNTAS LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Las primeras juntas de conciliación y los primeros consejos de arbitraje, en sus inicios, como organismos de negociación tripartita en el acuerdo en la que dos personas escogen a una tercera para dar solución al conflicto. - Por intervenir en su formación representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, con la finalidad de que mediante el esfuerzo conjunto, se obtuviera el bien común y la dignificación de los primeros en su bienestar económico y de los segundos el progreso económico social de la empresa.

El Artículo 123 de la Constitución organiza la administración de justicia obrera, bajo el sistema tripartita, al crear las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que en sus orígenes tuvieron un carácter más administrativo que jurisdiccional, al unificarse en una legislación estatal y federalizarse la Ley del Trabajo, se convirtieron en verdaderos tribunales tripartitas del trabajo. Estableciéndose ya, la obligatoriedad de la etapa arbitral.

El arbitraje laboral deriva, sino de un acuerdo expreso, sí tácito, porque si las partes no aceptan ningún arreglo conciliatorio, se entienden que se sujetan a la disposición legal y ésta es clara y determinante; de no ad

mitirse la conciliación, en forma automática debe pasarse al arbitrio de la junta, dejando a ésta la solución del conflicto, a menos que haya desistimiento de la acción o exista transacción, en cuyo caso, la ley expresa; el acuerdo que ponga fin al conflicto tendrá el valor de laudo, de cosa juzgada.

La conciliación en México, tiene su primer brote en el Estado de Veracruz en 1914, con la expedición de la Ley del Trabajo, creándose por primera vez los tribunales especiales que resolverían los conflictos obrero-patronales, - conocidos dichos conflictos por Juntas de Administración civil.

Es hasta 1915 en Yucatán, con el General Salvador Alvarado, quién establece el consejo de conciliación, - el Tribunal de Arbitraje y la Ley Laboral, quienes conocerán y resolverán los problemas con motivo de la celebración de contratos colectivos y el establecimiento de procedimientos de avenencia entre las partes, en cada rama distrito industrial. Es este el antecedente directo de las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje, establecidas en forma única y previa en un juicio laboral, cuya reglamentación en su apartado "A" del Artículo 123 constitucional, fracción XX, y en su ley reglamentaria; Ley Federal del Trabajo de 1931, - abrogada, derogada, anulada por la actual de 1971, que esta-

blece la conciliación previa ante las juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje Local y Federal, ante las cuales se deberán derimir las controversias entre el capital y el trabajo, como función primaria del juicio laboral.

Los conflictos de trabajo, surgen por la negativa de alguna de las partes contratantes que no cumplen con sus compromisos, que surjan con motivo del Contrato de Trabajo, en su aspecto individual o colectivo, donde el papel del Estado es de suma importancia en la coordinación de dichos intereses opuestos, el cual puede llegar a exigir a las partes a someterse al arbitraje, lo establezca o no el contrato laboral, suscrito entre ambos, intereses cuya importancia es primordial para cada uno de ellos; el de los obreros basado en la defensa y mejoramiento de sus condiciones de trabajo. El del patrón, el de defensa de las demandas obreras.

Artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo determina. Las Juntas Locales de Conciliación funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

La característica esencial de la conciliación, -

en forma simple la de evitar el pleito entre las partes y en la que cada una reconozca en su contrario, lo que haya de justo en su respectiva demanda, terminando con la controversia.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje se establecerán según las necesidades del trabajo y capital, debido a los constantes conflictos obrero-patronales.

Se constituyen dichas juntas, con un representante de los trabajadores sindicalizados y un representante de los patrones, designados conforme la convocatoria que expide dicha autoridad. Establecida la representatividad de cada una de las fracciones se integra el tribunal, que conocerá y resolverá de los conflictos planteados.

Las resoluciones que emita dicho tribunal, tiene el carácter de laudo, facultad de imperio que le otorga la Ley. Esta es la forma normal de terminación de un proceso, el abandono expreso o tácito de la demanda y se integra cuando la parte demandada se niega a ir a la contienda judicial y de antemano anuncia su voluntad de cubrir las peticiones reclamadas.

La prescripción tiene lugar cuando ha transcurrido el tiempo que fija la Ley, para el ejercicio de un de

recho, no extingue el derecho, se realiza a petición de parte.

La caducidad es la inactividad laboral por falta de promoción de parte, que sanciona la Ley, extingue derechos personales.

La conciliación, la que nos ocupa en materia laboral entendida como el arreglo amistoso entre dos o más personas en conflicto, con intereses distintos.

"Entre los conflictos que se pueden plantear a través del proceso laboral regulado por la Ley Federal del Trabajo, podemos enunciar los siguientes:

a) Los litigios individuales jurídicos surgidos entre trabajadores y patrones, con motivo de la aplicación o el incumplimiento del contrato o relación de trabajo o de las prestaciones establecidas en la Ley (siendo el más frecuente el despido injustificado del trabajador, con doble opción la reinstalación o el pago de tres meses de salario).

b) Los conflictos colectivos jurídicos, originados entre sindicatos y patrones, con motivo de la aplicación o incumplimiento del contrato colectivo de trabajo o contra ley;

carburos, minería, industria, etcétera y en la expedición de las leyes de trabajo reglamentarias del Artículo 123 de la Constitución, que en su fracción XXXI, menciona: La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las Autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales: 1. Textil, 2. Eléctrica, 3. Cinematográfica, 4. Hulera, 5. Azúcarera; 6. Minera ...

b) Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal;

2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas y

3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos o conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colectivos que hayan

sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; ...

Establecida la competencia de la autoridad federal por la constitución, determinaremos las atribuciones y funciones de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, - por la Ley Federal del Trabajo, en el capítulo XII, Artículos 604-620.

El Artículo 604 L.F.T., determina la competencia de la junta para conocer y resolver ... los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas, salvo lo dispuesto en el Artículo 600 fracción IV.

En la parte última del artículo se contempla una aparente excepción en la que sólo conocerá de dicho conflicto cuando la prestación salarial que se reclama no exceda del importe de tres meses de salario. Artículo 605 con el representante del gobierno, de los trabajadores y patrones - se integrará dicha junta que serán: Designados por las ramas de la industria o de otras actividades, de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Habrá uno o varios Secretarios Generales según se juzgue conveniente.

Artículo 606 L.F.T. de acuerdo a la clasificación que marquen las ramas de la industria, funcionarán juntas en pleno o en juntas especiales éstas últimas son creadas de acuerdo a las necesidades del trabajo y capital por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual determinará su residencia y competencia territorial las cuales "... quedarán integradas en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, correspondiéndoles el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo en todas las ramas de la industria y actividades de la competencia federal, comprendidas en la jurisdicción territorial que se les asigne, con excepción de los conflictos colectivos, sin perjuicio del derecho del trabajador, cuando así convenga a sus intereses, a concurrir directamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje".

Las Juntas funcionan en pleno y especiales, se integrarán con un presidente de la Junta y los representantes del trabajo y capital.

Artículo 609. Las Juntas Especiales se integrarán:

I. Con el Presidente de la Junta, cuando se trate de conflictos colectivos o con el Presidente de la Junta Especial en los demás casos: y

11. Con los respectivos representantes de los -
trabajadores y de los patrones.

En el trámite de los juicios laborales los pre-
sidentes de las juntas son sustituidos por los auxiliares, -
que son los que conocerán de la tramitación de dicho proce--
so. Sólo intervendrán dichos presidentes en el dictamen fi-
nal o laudo y en las resoluciones que se susciten sobre compe-
tencia, sustitución de patrón, conflictos económicos, nulli-
dad de actuaciones.

El procedimiento conciliatorio establecido ante
las Juntas de Conciliación y Arbitraje está regulado por el
capítulo V, XVI y XVII del título catorce al establecer que:
presentada una demanda ante la Junta Local o Federal de Con-
ciliación y Arbitraje, se le dará el trámite siguiente:

El Pleno o la Junta Especial señalará día y ho-
ra para la celebración de una Audiencia de Conciliación, De-
manda y Excepciones, que deberá efectuarse dentro de los -
diez días siguientes a la fecha en que se reciba la demanda
y apercibirá al demandado de tenerlo por inconforme con todo
arreglo y de tener contestada la demanda en sentido afirmativ
vo si no concurre a la audiencia.

La notificación será personal y se hará tres días antes por lo menos de la fecha de la audiencia, entregando al demandado parte de la demanda.

El procedimiento que se sigue para celebrar la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones es el siguiente.

La Junta exhortará a las partes para que procuren un arreglo conciliatorio.

El auxiliar y los demás representantes, después de oír sus alegaciones, podrán proponer la solución que a su juicio sea propia para terminar el conflicto y harán ver a las partes de justicia y equidad de su proposición.

Si las partes llegan a un convenio, se dará por terminado el conflicto.

El convenio, aprobado por la Junta producirá los efectos jurídicos inherentes aún laudo; se dará por concluido el período de Conciliación y se pasará al de Demanda y excepción. Entonces el actor expondrá en su demanda, en forma precisa los puntos petitorios y sus fundamentos. Siempre que se demande el pago del salario o indemnizaciones, deberá indicarse el monto del salario diario o las bases para fijarlo.

Si el actor en su exposición ejercita acciones nuevas o distintas a las ejercitadas en su escrito inicial, la junta señalará nuevo día y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones. En esta segunda Audiencia no podrá el actor ejercitar nuevas o distintas acciones.

El demandado, en su contestación opondrá sus excepciones, refiriéndose a todas y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore, siempre que no sean propios o refiriéndolas como crea que tuvieron lugar.

Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare expresamente controversia, sin admitirle prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.

Las partes podrán replicar y contrareplicar brevemente y si se opone reconvenición, se abrirá un período conciliatorio, y terminado éste, el reconvenido podrá contestar o solicitar, se señale nuevo día y hora para hacerla.

Sino concurre el actor a la audiencia, se le tendrá por inconforme con todo arreglo y por reproducido en

vía de demanda y su comparecencia o escrito inicial.

Sino concurre el demandado, se le tendrá por -
inconforme con todo arreglo y por contestada la demanda en -
sentido afirmativo, salvo prueba en contratio.

Si ninguna de las partes concurre a la Audien-
cia, se archivará el expediente hasta nueva promoción.

Si las partes están conformes con los hechos y
la controversia queda reducida a un punto de Derecho, al con-
cluir la Audiencia de Demanda y Excepciones, la junta oirá -
los alegatos y dictará el laudo.

C O N C L U S I O N E S

1.- La filosofía como institución polifacética que establece los principios o juicios que fincan el conocimiento, explica y justifica la posición y existencia del hombre en el mundo. Es el Derecho el que reglamenta en forma particular la experiencia y vida cotidiana del hombre, permitiéndole reivindicarlo en el trabajo.

2.- Filosóficamente, todo obrar quedaba sujeto al acto contemplativo y como primera y necesaria actividad del hombre, sin ella, no sería posible transformar su vida.

3.- El Trabajo es el único medio de proceso entre el hombre y la naturaleza, por él conocerá y transformará al mundo que lo rodea; le permite mejorar su condición humana y social; lo dignifica, que es lo que ha distinguido a una sociedad de otra. El trabajo es el que crea y forma al hombre.

4.- El trabajo no es un artículo ni una mercancía, es un derecho que exige respeto a la libertad y dignidad de quien lo presta, aunque el valor de uso y de cambio que tiene se encuentre disponible en el mercado otra mercancía vendible o comprable; no por ello pierde su calidad la persona que lo presta.

5.- El contrato de trabajo es el orden jurídico protector de los fines que crea la relación laboral, en cuanto a los derechos y deberes recíprocos de quien trabaja y quien aprovecha el trabajo.

6.- La finalidad del Derecho del trabajo es tutelar, los Derechos de los trabajadores porque reivindica y corrige las desigualdades e injusticias de que son sujetos los trabajadores.

7.- Es incomprensible la distinción del apartado "A" que protege y garantiza sus derechos, respecto a los del apartado "B", a quienes establece una barrera, suscitada por la omisión o la falta de claridad en las estipulaciones de dicho apartado, siendo alguna de ellas la relación de

trabajo se da únicamente por el nombramiento que expida la Institución o Secretaría de Estado, la prohibición a los Sindicatos burocráticos, adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas; el derecho de huelga, sólo procede cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado "B" y que contraviene las disposiciones laborales, en cuanto al mínimo de garantías del trabajador, al despojarlo de sus facultades y derechos que señala el artículo 123 de la constitución en sus fracciones I y II, siendo afectada y restringida su esfera jurídica del trabajador.

8.- La convivencia humana se garantiza con la aplicación del Derecho que se rige bajo los principios universales de justicia y equidad.

El arbitraje en materia laboral, no substituye a los tribunales ordinarios, es un auxiliar o instrumento de ellos para resolver en forma expedita y menos formalista los conflictos surgidos de la relación laboral, por los medios jurídicos que le provee la ley para su solución.

B i b l i o g r a f í a

ALCALA Zamora Luis, Guillermo Cabanellas.-Tratado de Política Laboral y Social. Tomo I. Editorial Heliasta. Edición Argentina.

ALCALA Zamora Luis Guillermo Cabanellas.-Tratado de Política Laboral y Social. Tomo II. Editorial Heliasta.

ALONSO García Manuel.-Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo. Bosch Casa Edit. Urgel 51 bis, Barcelona.

BUEN L. Nestor de.-Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. 1976.

CASTORENA Jesús J.- Manual del Derecho Obrero.-Derecho Sustantivo 5a. Edición, México.

CORDOBA Romero Francisco.-Derecho Procesal del Trabajo. - Práctica Laboral Forence. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidores, Impreso en México.

CHAMBERLAIN Nell W.-El Sector Laboral Tomo I. Edit. Tea. Buenos Aires 1972 .

CHAMBERLAIN Nell W.-El Sector Laboral Tomo II. Edit. Tea. Buenos Aires 1972.

DAVALOS José.-Derecho del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. 1985

DELGADO Moya Rubén.-El Derecho Social del Presente. Edit. Porrúa, S.A. México. 1977.

DE LA CUEVA Mario.-Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Edit. Porrúa, S.A. México, 1960.

DE FERRARI Francisco. Derecho del Trabajo. Vol. I Parte General, 2a. Edición Actualizada. Edic. de Palma Buenos Aires Argentina, 1976.

EUGENE Petit.- Tratado Elemental del Derecho Romano. Edit.- Nacional, México, D.F.

GARCIA Maynes Eduardo.- Filosofía del Derecho. 1974.

GOMEZ Gottschalk y Bermúdez.-Curso de Derecho del Trabajo.- Tomo I. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor 7a. Edición en Español, 1979.

GOMEZ Gottschalk y Bermúdez.-Curso de Derecho del Trabajo.- Tomo II. Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor 7a. Edición - en Español. 1979.

GUTIERREZ Raquel y María Ramos Rosa.-Esquema Fundamental del Derecho Mexicano.-Edit. Porrúa, S.A. México, 1972.

HEGEL G.W.F.-Filosofía del Derecho. Editorial Juan Pablo - 1980.

HEGEL G.W.F.-Filosofía del Derecho.U.N.A.M. México, Dirección General de Publicaciones, 1975.

HUECK Alfredo. Dr. N.C.N. pperdey. Compendio de Derecho del Trabajo. Edit. revista de Derecho Privado Madrid serie C - Grandes Tratados de Derecho Privado y Público.

LEMUS García Raúl.Derecho Romano. Edit. Limusa Méx. 1977.

MARX Carlos.-El Capital Tomo I. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1946.

MARX Carlos.-El Capital Tomo II. Editorial Fondo de Cultura Económica México, 1946.

MENDIETA Núñez Lucio.-El Derecho Social.3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. 1980.

RECASENS Siches Luis.-Tratado General de Filosofía del Derecho. 9a. Edic. Editorial Porrúa,S.A. Méx. 1986.

SANCHEZ Alvarado Alfredo.-Instituciones del Derecho del Trabajo.Tomo I. Vol. I Editado por Oficinas de Asesores del Trabajo en México.

CARRO Igelmo Alberto J. Historia Social del Trabajo. Bosch Casa Editorial. Urgel 51 Bis Barcelona,1977.

VILLORO Toranzo Miguel.-Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México,1966.

Legislación

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.Comentada Edit. U.N.A.M. Rectoría Instituto de Investigaciones - Jurídicas 1985 serie Textos Jurídicos.

LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO 23o. Edición, - Editorial Porrúa, 1987. Comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Trillas 1986, propiedad del Editor.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 7a. Edición actualizada, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Otras Fuentes.

La Gaceta Laboral.-Legislación Jurisprudencia y Precedentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje No. 37 Abril a Septiembre 1986.

Revista Mexicana de Trabajo. Tomo II. Octubre-Diciembre 1979,
8a. Epoca. Secretaría del Trabajo y Previsión Social Núm.4.

Diccionario de la Legislación del Trabajo.-Roberto Palacios,
Bermúdez de Castro. Antigua Librería Robledo, de José Porrúa
e Hijos. MCMLVII.

Diccionario Jurídico.- 1 ó 2a. Edición revisada y aumentada,
Edit. Porrúa, S.A. U.N.A.M. Méx. 1968.

Diccionario Marxista de Filosofía, Traduce Alejo Méndez. Dic-
cionario Laboral. Ramón Bayos Serrat. Edit. Rius.